



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 2 de octubre de 2008, por la que se dispone el nombramiento de Vicepresidentes en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 20135

Dirección General de Personal.- Resolución de 22 de septiembre de 2008, por la que se adscribe con carácter definitivo a determinados Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Informática, al I.E.S. Lomo de la Herradura.

Página 20136

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

Página 20137

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 3 de octubre de 2008, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en las obras de reparación, ampliación y mejora, así como el equipamiento de las Casas Canarias en el Exterior, para el año 2008.

Página 20143

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de septiembre de 2008, por la que se aprueban las bases específicas que establecen los programas aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a diversas categorías de personal estatutario de gestión y servicios de los Grupos A/A1 y B/A2 del Servicio Canario de la Salud.

Página 20144

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Guaza, término municipal de Arona (Tenerife).- Expte. 115/03.

Página 20149

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla, términos municipales de Arona y San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. 15/05.

Página 20164

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 1 de octubre de 2008, del Presidente, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2007, que aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2007 y se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones mediante Contratos Programa a la formación de trabajadores, en materia de Formación Profesional Continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 172, de 28.8.07).

Página 20178

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 6 de octubre de 2008, por la que se convocan pruebas de habilitación de Guías de Turismo Canario e Insular.

Página 20180

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Presidencia del Gobierno**

Viceconsejería de la Presidencia.- Anuncio de 7 de octubre de 2008, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de gestión y mantenimiento del vehículo adaptado especialmente con equipo informático y de telecomunicaciones denominado "Ciberguagua".

Página 20186

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de octubre de 2008, por el que se corrige el anuncio de 19 de septiembre de 2008, que hace público el procedimiento abierto para la contratación de las obras de rectificación del trazado de la Carretera LP-123 San Pedro-El Porvenir. Breña Alta (La Palma) (B.O.C. nº 195, de 29.9.08).

Página 20187

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 6 de octubre de 2008, de la Directora, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio para la inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008.

Página 20187

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de octubre de 2008, por el que se corrige el anuncio de 25 de septiembre de 2008, que hace pública la Resolución de la Dirección General de Industria, de 25 de septiembre de 2008, que rectifica el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del suministro consistente en equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2008, se confiere un nuevo plazo de presentación de proposiciones y se modifica la fecha de constitución de la Mesa de Contratación (B.O.C. nº 201, de 7.10.08).

Página 20189

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2008, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Antonio Naranjo Ramírez y Dña. Carmen Delia Izquierdo Perdomo, relativo al Procedimiento Abreviado nº 404/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y promovido por Dña. J. Margarita Trujillo Castellano.

Página 20189

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2008, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a cuantos aparezcan como posibles interesados, relativo al Procedimiento Ordinario nº 286/2008, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife y promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (STEC-IC).

Página 20190

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de septiembre de 2008, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DD-73/08, incoado a Dña. Ángela Rosa Quevedo, por imposible notificación.

Página 20191

II. Autoridades y Personal*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

1555 *ORDEN* de 2 de octubre de 2008, por la que se dispone el nombramiento de Vicepresidentes en el Consejo Escolar de Canarias.

La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (B.O.C. nº 49, de 20.4.87; B.O.E. nº 110, de 8.5.87), modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio (B.O.E. nº 160, de 5.7.01), establece en su artículo 10 que los Vicepresidentes primero y segundo serán nombrados por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias.

Vista la propuesta realizada por el Consejo Escolar de Canarias, acreditada mediante acta de la sesión de elección de cargos unipersonales de dicho órgano celebrada el día 27 de septiembre de 2008, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo Consejo Escolar de Canarias, en el Decreto 36/2003, de 24 de marzo (B.O.C. nº 77, de 23.4.03).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de 24 de marzo,

D I S P O N G O:

1. Nombrar Vicepresidenta primera del Consejo Escolar de Canarias a Dña. Susana Lérica Ortega.

2. Nombrar Vicepresidente segundo del Consejo Escolar de Canarias a D. Ángel Pablo Rodríguez Martín.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

1556 *Dirección General de Personal.- Resolución de 22 de septiembre de 2008, por la que se adscribe con carácter definitivo a determinados Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Informática, al I.E.S. Lomo de la Herradura.*

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 5 de mayo de 2008, se autoriza el traslado del ciclo formativo de grado superior Desarrollo de Aplicaciones Informáticas del

I.E.S. Juan Pulido Castro al I.E.S. Lomo de la Herradura, desde el curso académico 2008/09 (B.O.C. nº 121, de 18 de junio).

Segundo.- En el I.E.S. Juan Pulido Castro había en el curso 2007/08 dos funcionarios de carrera con destino definitivo en la especialidad de Informática: Dña. Rosalía Santana Martel y D. Javier Santana Yáñez.

FUNDAMENTOS

1º) Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes (B.O.E. nº 239, de 6.10.98).

2º) Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.E. nº 66, de 24.5.02), modificada parcialmente por la Orden de 11 de abril de 2003 (B.O.C. nº 79, de 25.4.03).

3º) Orden de 5 de mayo de 2008, por la que se autoriza el traslado del ciclo formativo de grado superior Desarrollo de Aplicaciones Informáticas del I.E.S. Juan Pulido Castro al I.E.S. Lomo de la Herradura, desde el curso académico 2008/09 (B.O.C. nº 121, de 18 de junio).

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Personal, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

R E S U E L V O:

Primero.- Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática: Dña. Rosalía Santana Martel y D. Javier Santana Yáñez, dejan de tener destino definitivo en el I.E.S. Juan Pulido Castro y pasan a ocupar plazas, con carácter definitivo, en el I.E.S. Lomo de la Herradura.

Segundo.- La asignación de los nuevos destinos definitivos surtirán efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 2008.

Tercero.- Estos funcionarios conservarán la antigüedad que tenían a partir de la toma de posesión en su centro de origen.

Cuarto.- Estos funcionarios se someterán, a efectos de la ordenación en su centro de destino, a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2002, modificada parcialmente por la Orden de 11 de abril de 2003.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2008.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1557 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.*

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (B.O.E. de 3.8.06), se resuelve:

Primero.- Hacer pública la relación de plazas desiertas en el ámbito territorial de Canarias (anexo I), que se ofrecen a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso por el sistema general libre en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa convocado por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre. En esta relación están incluidos los puestos de trabajo no ocupados por los funcionarios de promoción interna, que hayan optado por continuar en el Cuerpo de procedencia.

Segundo.- Las solicitudes de destino de los aspirantes de este ámbito se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Servicio de Recursos Humanos, Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples, 2, 38071-Santa Cruz de Tenerife o calle Francisco Gourié,

107, 4ª planta, 35002-Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Las solicitudes se formalizarán según modelo que aparece como anexo II de esta Resolución de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el modelo de instancia podrán relacionarse hasta un máximo de 50 puestos de trabajo, indicando el órgano, la localidad y la provincia.

En caso de no corresponderle ninguno de los destinos especificados de esta forma, se seguirá el orden de preferencia por provincias que los interesados indiquen en el modelo de solicitud.

Dentro de cada provincia, los destinos serán adjudicados por el siguiente orden:

1. Tribunal Supremo y Órganos Centrales.
2. Tribunales Superiores de Justicia.
3. Audiencias Provinciales.
4. Fiscalías.
5. Institutos de Medicina Legal.
6. Decanatos y servicios comunes.
7. Juzgados de Instrucción.
8. Juzgados de lo Penal.
9. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.
10. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
11. Juzgados de Primera Instancia.
12. Juzgados de lo Mercantil.
13. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
14. Juzgados de lo Social.
15. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
16. Juzgados de Menores.
17. Juzgados de Paz.

Cuarto.- Una vez finalizado el curso selectivo y el período de prácticas y sumadas estas puntuaciones a la de la fase de concurso-oposición se procederá a la adjudicación según el orden obtenido en todo el proceso selectivo.

Quinto.- Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexto.- De no formular solicitud de plazas o no corresponderle ninguna de las solicitadas, se procederá a destinarle, con carácter forzoso, a cualquiera de las plazas no adjudicadas.

Séptimo.- La adjudicación de los destinos se hará con carácter forzoso, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas en el ámbito de Canarias.

Octavo.- Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obte-

nidos por concurso, sin que puedan participar en éste hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución en la que se les adjudique destino definitivo. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de

un mes, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2008.-
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

ANEXO I

ORGANO	LOCALIDAD	PROVINCIA	NUMERO DE VACANTES DE TRAMITACION
TSJ SALA CONT-ADMINISTRATIVO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	10
TSJ SALA SOCIAL	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
AUDIENCIA PROVINCIAL SEC. 1. ^a	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
AUDIENCIA PROVINCIAL SEC. 2. ^a	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
AUDIENCIA PROVINCIAL SEC. 4. ^a	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
AUDIENCIA PROVINCIAL SEC. 6. ^a	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
AUD. PROVINCIAL SECRETARIA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
FISCALÍA TSJ	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
DECANATO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 3	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 4	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 5	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 6	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	8
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 7	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 8	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 9	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 10	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	3
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 11	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	3
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 12	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 13	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. 1. ^a INSTANCIA N.º 14	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 1	ARRECIFE	LAS PALMAS	3
JDO. 1. ^a I/I N.º 2	ARRECIFE	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 3	ARRECIFE	LAS PALMAS	6
JDO. 1. ^a I/I N.º 4	ARRECIFE	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 5	ARRECIFE	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 6	ARRECIFE	LAS PALMAS	2
JDO. 1. ^a I/I N.º 7	ARRECIFE	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 8	ARRECIFE	LAS PALMAS	2
JDO. 1. ^a I/I N.º 1	ARUCAS	LAS PALMAS	1
JDO. 1. ^a I/I N.º 2	ARUCAS	LAS PALMAS	1
JDO. 1. ^a I/I N.º 1	PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	4
JDO. 1. ^a I/I N.º 2	PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	6
JDO. 1. ^a I/I N.º 3	PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	5
JDO. 1. ^a I/I N.º 4	PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	3

ORGANO	LOCALIDAD	PROVINCIA	NUMERO DE VACANTES DE TRAMITACION
JDO. 1.ª I/I N.º 1	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	5
JDO. 1.ª I/I N.º 2	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	1
JDO. 1.ª I/I N.º 3	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	5
JDO. 1.ª I/I N.º 4	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	4
JDO. 1.ª I/I N.º 5	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	6
JDO. 1.ª I/I N.º 6	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	4
JDO. 1.ª I/I N.º 7	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	4
DECANATO	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	1
JDO. 1.ª I/I N.º 1	SANTA MARÍA DE GUÍA	LAS PALMAS	3
JDO. 1.ª I/I N.º 2	SANTA MARÍA DE GUÍA	LAS PALMAS	2
JDO. 1.ª I/I N.º 3	SANTA MARÍA DE GUÍA	LAS PALMAS	6
JDO. 1.ª I/I N.º 1 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	2
JDO. 1.ª I/I N.º 2 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	5
JDO. 1.ª I/I N.º 3 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	3
JDO. 1.ª I/I N.º 4 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	3
JDO. 1.ª I/I N.º 5 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	5
JDO. 1.ª I/I N.º 6 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	1
JDO. 1.ª I/I N.º 7 TELDE	TELDE	LAS PALMAS	3
JDO. PENAL N.º 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
JDO. PENAL N.º 2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. PENAL N.º 3	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	3
JDO. PENAL N.º 4	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. PENAL N.º 5	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. PENAL N.º 6	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO. PENAL N.º 2 ARRECIFE	SEDE PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	5
JDO. PENAL N.º 3	ARRECIFE	LAS PALMAS	5
JDO. SOCIAL N.º 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
JDO. SOCIAL N.º 2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. SOCIAL N.º 4	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. SOCIAL N.º 5	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. SOCIAL N.º 6	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	2
JDO. SOCIAL N.º 7	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	6
JDO. SOCIAL N.º 8	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	1
JDO. SOCIAL N.º 1	ARRECIFE	LAS PALMAS	3
JDO. SOCIAL N.º 2 ARRECIFE	SEDE PUERTO DEL ROSARIO	LAS PALMAS	5
JDO. SOCIAL	GÁLDAR	LAS PALMAS	2
JDO MENORES N.º 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	4
JDO MENORES N.º 2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. VIOLENCIA S. MUJER N.º 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LAS PALMAS	5
JDO. VIOLENCIA S. MUJER N.º 1	S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	LAS PALMAS	6
JDO. PAZ	PAJARA	LAS PALMAS	1
JDO. PAZ	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	LAS PALMAS	1
AUDIENCIA PROVINCIAL SEC. 2.ª	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	5
ADSCRIPCIÓN FISCALÍA ARONA	ARONA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 2	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 5	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	4
JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 7	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	6

ORGANO	LOCALIDAD	PROVINCIA	NUMERO DE VACANTES DE TRAMITACION
JDO. 1.ª I/I N.º 1	ARONA	S/C TENERIFE	4
JDO. 1.ª I/I N.º 2	ARONA	S/C TENERIFE	10
JDO. 1.ª I/I N.º 3	ARONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 4	ARONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 5	ARONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 6	ARONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 7	ARONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 8	ARONA	S/C TENERIFE	5
DECANATO	ARONA	S/C TENERIFE	2
JDO. 1.ª I/I N.º 1	GRANADILLA DE ABONA	S/C TENERIFE	4
JDO. 1.ª I/I N.º 2	GRANADILLA DE ABONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 3	GRANADILLA DE ABONA	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 4	GRANADILLA DE ABONA	S/C TENERIFE	6
DECANATO	GRANADILLA DE ABONA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 1	GÜÍMAR	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 2	GÜÍMAR	S/C TENERIFE	4
JDO. 1.ª I/I N.º 3	GÜÍMAR	S/C TENERIFE	5
JDO. 1.ª I/I N.º 1	ICOD DE LOS VINOS	S/C TENERIFE	2
JDO. 1.ª I/I N.º 2	ICOD DE LOS VINOS	S/C TENERIFE	2
JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 1	S. CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	S/C TENERIFE	3
JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 4	S. CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	S/C TENERIFE	7
JDO. 1.ª I/I N.º 2	LOS LLANOS DE ARIDANE	S/C TENERIFE	4
JDO. 1.ª I/I N.º 1	LA OROTAVA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 2	LA OROTAVA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 3	LA OROTAVA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 4	LA OROTAVA	S/C TENERIFE	2
JDO. 1.ª I/I N.º 1	PUERTO DE LA CRUZ	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 2	PUERTO DE LA CRUZ	S/C TENERIFE	3
JDO. 1.ª I/I	S. SEBASTIÁN DE LA GOMERA	S/C TENERIFE	3
PENAL DESPLAZADO	S. SEBASTIÁN DE LA GOMERA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 1	SANTA CRUZ DE LA PALMA	S/C TENERIFE	1
JDO. 1.ª I/I N.º 2	SANTA CRUZ DE LA PALMA	S/C TENERIFE	3
JDO. 1.ª I/I	VALVERDE	S/C TENERIFE	2
PENAL DESPLAZADO	VALVERDE	S/C TENERIFE	1
JDO. PENAL N.º 1	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	4
JDO. PENAL N.º 2	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	2
JDO. PENAL N.º 3	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	4
JDO. PENAL N.º 4	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	5
JDO. PENAL N.º 5	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	1
JDO. PENAL N.º 6	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	2
JDO MENORES	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	3
JDO. VIOLENCIA S. MUJER N.º 1	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S/C TENERIFE	5
JDO. VIOLENCIA S. MUJER N.º 1	ARONA	S/C TENERIFE	6
JDO. PAZ	ADEJE	S/C TENERIFE	2

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PARA LOS ASPIRANTES APROBADOS EN LAS PRUEBAS
SELECTIVAS CONVOCADAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TRAMITACION PROCESAL Y
ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TURNO LIBRE

NIF:..... PRIMER APELLIDO:.....			
SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:			
Número de Orden Proceso Selectivo			Teléfono de contacto:
Ámbito Territorial en el que realizó las pruebas selectivas:			
Destino por Orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)			
CENTRO DE TRABAJO			
Nº. orden	Órgano	Localidad	Provincia
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			

29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Provincias por orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)

1	11	21
2	12	22
3	13	23
4	14	24
5	15	25
6	16	26
7	17	27
8	18	28
9	19	29
10	20	30

En a..... de de 2008 .

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1558 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 3 de octubre de 2008, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en las obras de reparación, ampliación y mejora, así como el equipamiento de las Casas Canarias en el Exterior, para el año 2008.*

Vista la iniciativa de la Dirección General de Relaciones con América, para modificar el plazo de resolución de la convocatoria de referencia, así como la propuesta de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, al respecto.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 22 de septiembre de 2008, se procedió a aprobar las bases y efectuar convocatoria de subvenciones destinadas a colaborar en las obras de reparación, ampliación y mejora, así como el equipamiento de las Casas Canarias en el Exterior, para el año 2008.

Segundo.- La base séptima de dicha convocatoria dispone que “el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias”.

Tercero.- El apartado 1 de la base decimotercera de la citada convocatoria establece que “la resolución de la presente convocatoria no excederá del día 15 de octubre de 2008”.

Cuarto.- Si bien dicha convocatoria había sido remitida para su publicación al Boletín Oficial de Canarias, el 1 de octubre de 2008, ésta no había sido publicada todavía, con lo cual el plazo de presentación de las solicitudes excedería el plazo de resolución, lo que hace imposible que pueda cumplirse el plazo de resolución establecido en dicha base, siendo necesario ampliar el plazo de resolución establecido en las bases de la convocatoria, hasta el 30 de noviembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que “... Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación cla-

ra de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento ...”.

Segunda.- El apartado 3 del artículo 10 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, dispone que corresponde aprobar las bases y efectuar la convocatoria, y por ende la modificación de las mismas, al órgano competente para la concesión, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica u órgano asimilado.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 129/2008, de 3 de junio, corresponde a la Comisionada de Acción Exterior la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes.

Cuarta.- La modificación que se pretende, relativa a la ampliación del plazo de resolución, no afecta al régimen de concurrencia, por lo que, no es preciso concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el apartado 1 de la base decimotercera del anexo I de la Resolución nº 157, del Comisionado de Acción Exterior, de fecha 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueban las bases y se efectúa convocatoria de subvenciones destinadas a colaborar en las obras de reparación, ampliación y mejora, así como el equipamiento de las Casas Canarias en el Exterior, para el año 2008, que queda redactado en los términos que a continuación se expresan:

“Base decimotercera.- Plazo de resolución notificación y publicación.

13.1. La resolución de la presente convocatoria no excederá del día 30 de noviembre de 2008.”

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Resolución surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el último párrafo del apartado 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2008.- La Comisionada de Acción Exterior, p.s., el Viceconsejero de la Presidencia (Decreto nº 183, del Presidente, de 1.9.08), Javier González Ortiz.

Consejería de Sanidad

1559 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de septiembre de 2008, por la que se aprueban las bases específicas que establecen los programas aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a diversas categorías de personal estatutario de gestión y servicios de los Grupos A/A1 y B/A2 del Servicio Canario de la Salud.*

El Decreto Territorial 150/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 114, de 8.6.07), aprobó la Oferta de Empleo Público del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2007. La ejecución de la citada Oferta de Empleo Público requiere la aprobación y publicación de los programas que han de regir en las diferentes convocatorias para el acceso a determinadas categorías de personal estatutario y ello con la antelación suficiente para que puedan ser preparados por los posibles aspirantes con la dedicación y profundidad debida, lo que repercutirá en un mayor nivel de conocimiento y formación en la celebración de las pruebas.

Los programas que se aprueban por las presentes bases específicas han sido negociados en la Mesa Sectorial de Sanidad y corresponden a las siguientes categorías de personal estatutario de gestión y servicios de los Grupos A/A1 y B/A2 incluidas en la citada Oferta de Empleo Público: Grupo Técnico de la Función Administrativa, Ingeniero Industrial, Técnico Titulado Superior-Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Técnico Titulado Superior-Licenciado en Derecho, Técnico Titulado Superior-Licenciado en Biología, Técnico Titulado Superior-Licenciado en Química, Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Ingeniero Técnico Industrial, Técnico Titulado Medio-Ingeniero, Técnico de Telecomunicación, Técnico Titulado Medio-Diplomado en Empresariales, Técnico Titulado Medio-Diplomado en Relaciones Laborales, Técnico Titulado Medio-Arquitecto Técnico y Técnico Titulado Medio-Trabajador Social.

El artículo 6.7 del Decreto Territorial 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14.7.99), establece que con independencia del ámbito territorial o asis-

tencial de las convocatorias, podrán ser aprobadas bases específicas aplicables en sucesivas convocatorias para el acceso a una determinada categoría o especialidad, en las que se podrán determinar, entre otros extremos, los programas, y el artículo 7 del mismo Decreto Territorial atribuye la competencia para la aprobación de las bases específicas a esta Dirección General.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que me atribuye el Decreto Territorial 123/1999, de 17 de junio,

RESUELVO:

Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias los programas aplicables a las convocatorias para el acceso a las siguientes categorías de personal estatutario de gestión y servicios de los Grupos A/A1 y B/A2 del Servicio Canario de la Salud, que figuran como anexos I y II de la presente Resolución:

Anexo I.- Técnico Titulado Superior-Licenciado en Informática.

Anexo II.- Técnico Titulado Medio-Ingeniero Técnico en Informática.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2008.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CATEGORÍA TÉCNICO TITULADO SUPERIOR-LICENCIADO EN INFORMÁTICA

Tema 1.- La Ley General de Sanidad: objeto de la Ley. El derecho a la protección de la salud. El Sistema Nacional de Salud: principios generales. Estructura del Sistema Sanitario Público. Las competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en materia de sanidad.

Tema 2.- Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias: objeto y alcance de la Ley. El Sistema Canario de la Salud: concepto, funciones y principios esenciales del sistema. Derechos y deberes de los ciudadanos en el Sistema Canario de la Salud: Orden de 20 de febrero de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la Carta de los Derechos y Deberes de los Pacientes y Usuarios del Sistema Canario de la Salud.

Tema 3.- El Servicio Canario de la Salud: naturaleza y funciones. Estructura y organización: órganos centrales y territoriales. Órganos de prestación de servicios sanitarios.

Tema 4.- Asistencia sanitaria en Canarias: principios generales. Atención Primaria de la Salud. Asistencia sanitaria Especializada. Atención sanitaria de Urgencias.

Tema 5.- El Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: normas generales. Clasificación del personal estatutario. Derechos y Deberes. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo.

Tema 6.- El Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: provisión de plazas, selección y promoción interna. Carrera profesional. Retribuciones. Situaciones del personal estatutario. Incompatibilidades.

Tema 7.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Términos y plazos. Requisitos de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos.

Tema 8.- El Procedimiento Administrativo Común: concepto. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Tema 9.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Expediente de contratación: tramitación ordinaria y abreviada. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Los procedimientos de adjudicación.

Tema 11.- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos: normas generales. Normas especiales para los contratos de suministro y de servicios.

Tema 12.- Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Análisis específico de las incompatibilidades en el sector sanitario.

Tema 13.- La legislación de protección de datos de carácter personal I. La directiva 95/46/CE. La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Tema 14.- La legislación de protección de datos de carácter personal II. Real Decreto 994/1999, Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de carácter personal. La Agencia Española de Protección de Datos.

Tema 15.- Directiva Comunitaria 2000/31/CE de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico. Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y normativa que la desarrolla.

Tema 16.- Directiva Comunitaria 1999/93/CE de firma electrónica. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y normativa que la desarrolla. Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 17.- La protección jurídica de los programas de ordenador.

Tema 18.- Sistemas de almacenamiento para sistemas grandes y departamentales. Dispositivos para tratamiento de información multimedia.

Tema 19.- Tipos de sistemas de información multiusuario. Sistemas grandes, medios y pequeños. Servidores de datos y de aplicaciones.

Tema 20.- El procesamiento cooperativo y la arquitectura cliente-servidor.

Tema 21.- Arquitecturas Orientadas a Servicios (SOA). Tecnologías, protocolos y arquitectura. Comparativa y ventaja frente a otras arquitecturas. Web services. Elementos, roles y ciclo de vida.

Tema 22.- Concepto, evolución y tendencias de los sistemas operativos.

Tema 23.- El sistema operativo UNIX-LINUX. Conceptos básicos.

Tema 24.- El Sistema Operativo UNIX-LINUX. Administración. Interfase gráfica-Gnome, KDE, etc.

Tema 25.- Los Sistemas Operativos y el soporte lógico de base I. Sistemas de altas prestaciones. Grid Computing.

Tema 26.- Los Sistemas Operativos y el soporte lógico de base II. Entorno Microsoft.

Tema 27.- Los sistemas de gestión de bases de datos SGBD. El modelo de referencia de ANSI.

Tema 28.- El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales.

Tema 29.- Entorno de desarrollo Microsoft.NET para software con distribución.

Tema 30.- Entorno de desarrollo JAVA para software con distribución.

Tema 31.- Software de código abierto I. Software libre. Conceptos base.

Tema 32.- Software de código abierto II. Software libre. Aplicaciones entorno ofimático y servidores Web.

Tema 33.- Inteligencia artificial: la orientación heurística, inteligencia artificial distribuida, agentes inteligentes.

Tema 34.- Gestión del conocimiento: representación del conocimiento. Sistemas expertos. Herramientas.

Tema 35.- Gestión de los datos corporativos. Almacén de datos (Data-Warehouse). Arquitectura OLAP. Minería de datos. Generación de Informes a la Dirección.

Tema 36.- Lenguajes y herramientas para la utilización de redes globales. HTML y XML.

Tema 37.- Workflow, Groupware. Estándares.

Tema 38.- El cifrado. Algoritmos de cifrado simétricos y asimétricos. La función hash. El notariado.

Tema 39.- Servicios de autenticación: el rol de los certificados digitales. Localización de claves públicas. Servicio de directorio X 500. Marco de autenticación X 509. Otros servicios.

Tema 40.- Infraestructura de clave pública (PKI): Definición y elementos de una PKI. Prestación de servicios de certificación públicos y privados. Gestión del ciclo de vida de un certificado. Jerarquías de PSC. Protocolos de directorio basados en LDAP. Almacenamiento seguro de claves privadas: "Smart Cards". D.N.I. electrónico.

Tema 41.- La seguridad en redes. Control de accesos. Técnicas criptográficas. Mecanismos de firma digital. Control de Intrusiones. Cortafuegos.

Tema 42.- Definición, estructura y partes de los Sistemas de Información. El ciclo de vida de los sistemas de información. Modelos del ciclo de vida.

Tema 43.- Planificación estratégica de sistemas de información y de comunicaciones. Dirección y gestión de proyectos de tecnologías de la información. El plan de sistemas de información.

Tema 44.- El análisis de requisitos de los sistemas de información y de comunicaciones.

Tema 45.- Metodología de desarrollo de sistemas. Orientación al proceso y orientación a los datos. Análisis de sistemas de información. El modelo entidad relación. Entidades y superentidades.

Tema 46.- El análisis estructurado. Diccionario de datos, diagrama de flujo de datos. Análisis esencial.

Tema 47.- El análisis orientado a objetos. Objetos, clases, herencia métodos. Arquitecturas de objetos distribuidos.

Tema 48.- Técnicas de análisis de sistemas transaccionales.

Tema 49.- La metodología de planificación y desarrollo de Sistemas de Información MÉTRICA.

Tema 50.- La garantía de calidad en el proceso de producción del software. Métricas y evaluación de la calidad del software. La implantación de la función de calidad.

Tema 51.- La Calidad en los servicios de información. El Modelo EFQM y la Guía para los servicios ISO 9004.

Tema 52.- Auditoría Informática I. Concepto y contenidos. Administración, planeamiento, organización, infraestructura técnica y prácticas operativas.

Tema 53.- Auditoría Informática II. Protección de activos de información, recuperación de desastres y continuidad del negocio.

Tema 54.- Auditoría Informática III. Desarrollo, adquisición, implementación y mantenimiento de sistemas. Evaluación de procesos y gestión de riesgos.

Tema 55.- El tratamiento de imágenes y el proceso electrónico de documentos.

Tema 56.- Reconocimiento óptico de caracteres y reconocimiento de voz.

Tema 57.- Gestión documental. Tratamiento de imágenes. Tratamiento de la imagen médica.

Tema 58.- Sistemas de recuperación de la información.

Tema 59.- Políticas, procedimientos y métodos para la conservación de la información en soporte.

Tema 60.- Sistemas de cableado y equipos de interconexión de redes.

Tema 61.- Protocolos de transporte: tipos y funcionamiento. La familia de protocolos TCP/IP. El protocolo IPv6. MLPS.

Tema 62.- Calidad de Servicio en redes IP y LAN. Técnicas y Protocolos. Redes privadas virtuales.

Tema 63.- Redes de área local. Redes de área extensa.

Tema 64.- Redes corporativas MAN y WAN. Tecnologías, infraestructuras, equipamiento.

Tema 65.- Interconexión de redes de área local. Técnicas y protocolos de routing. Direccionamiento.

Tema 66.- El correo electrónico. Servicios y protocolos de correo electrónico.

Tema 67.- Comunicaciones: xDSL, Wi-Fi (IEEE802.11), Wi-Max (IEEE802.16), PLC. Bluetooth. Seguridad, normativa reguladora. Ventajas e inconvenientes.

Tema 68.- La red Internet y los servicios básicos.

Tema 69.- Los servicios de acceso a información basados en Internet. Agentes que intervienen, características y estructuras de las redes soporte, métodos de acceso, aspectos de seguridad, tendencias.

Tema 70.- Arquitectura de las redes Intranet y Extranet. Concepto, estructura y características. Su implantación en las organizaciones. Modelo de capas: Servidores de aplicaciones, servidores de datos, granjas de servidores.

ANEXO II

PROGRAMA DE LA CATEGORÍA TÉCNICO TITULADO MEDIO-INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA

Tema 1.- La Ley General de Sanidad: objeto de la Ley. El derecho a la protección de la salud. El Sistema Nacional de Salud: principios generales. Estructura del Sistema Sanitario Público.

Tema 2.- Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias: objeto y alcance de la Ley. El Sistema Canario de la Salud: concepto, funciones y principios esenciales del sistema. Derechos y deberes de los ciudadanos en el Sistema Canario de la Salud: Orden de 20 de febrero de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la Carta de los Derechos y Deberes de los Pacientes y Usuarios del Sistema Canario de la Salud.

Tema 3.- El Servicio Canario de la Salud: naturaleza y funciones. Estructura y organización: órganos centrales y territoriales. Órganos de prestación de servicios sanitarios.

Tema 4.- Asistencia sanitaria en Canarias: principios generales. Atención Primaria de la Salud. Asistencia sanitaria Especializada. Atención sanitaria de Urgencias.

Tema 5.- El Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: normas generales. Clasificación del personal estatutario. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo.

Tema 6.- El Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: provisión de plazas, selección y promoción interna. Carrera profesional. Retribuciones. Situaciones del personal estatutario. Incompatibilidades.

Tema 7.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Términos y plazos. Requisitos de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos.

Tema 8.- El Procedimiento Administrativo Común: concepto. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Tema 9.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Expediente de contratación: tramitación ordinaria y abreviada. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Los procedimientos de adjudicación.

Tema 11.- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos: normas generales. Normas especiales para los contratos de suministro y de servicios.

Tema 12.- Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Análisis específico de las incompatibilidades en el sector sanitario.

Tema 13.- La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Real Decreto 994/1999, Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de carácter personal. La Agencia Española de Protección de Datos.

Tema 14.- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y normativa que la desarrolla. Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 15.- Sistemas de almacenamiento para sistemas grandes y departamentales. Dispositivos para tratamiento de información multimedia.

Tema 16.- Tipos de sistemas de información multiusuario. Sistemas grandes, medios y pequeños. Servidores de datos y de aplicaciones.

Tema 17.- El procesamiento cooperativo y la arquitectura cliente-servidor.

Tema 18.- Arquitecturas Orientadas a Servicios (SOA). Tecnologías, protocolos y arquitectura. Comparativa y ventaja frente a otras arquitecturas. Web services. Elementos, roles y ciclo de vida.

Tema 19.- Concepto, evolución y tendencias de los sistemas operativos.

Tema 20.- Sistemas de altas prestaciones. Grid Computing.

Tema 21.- El sistema operativo UNIX-LINUX. Conceptos básicos.

Tema 22.- El Sistema Operativo UNIX-LINUX. Administración. Interfase gráfica-Gnome, KDE etc.

Tema 23.- Los sistemas de gestión de bases de datos SGBD. El modelo de referencia de ANSI.

Tema 24.- El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales.

Tema 25.- Gestión de los datos corporativos. Almacén de datos (Data-Warehouse). Arquitectura OLAP. Minería de datos. Generación de Informes a la Dirección.

Tema 26.- Workflow, Groupware. Estándares.

Tema 27.- El cifrado. Algoritmos de cifrado simétricos y asimétricos. La función hash. El notariado.

Tema 28.- Servicios de autenticación: el rol de los certificados digitales. Localización de claves públicas. Servicio de directorio X 500. Marco de autenticación X 509. Otros servicios.

Tema 29.- Infraestructura de clave pública (PKI): definición y elementos de una PKI. Prestación de servicios de certificación públicos y privados. Gestión del ciclo de vida de un certificado. Jerarquías de PSC. Protocolos de directorio basados en LDAP. Almacenamiento seguro de claves privadas: "Smart Cards". D.N.I. electrónico.

Tema 30.- La seguridad en redes. Control de accesos. Técnicas criptográficas. Mecanismos de firma digital. Control de Intrusiones. Cortafuegos.

Tema 31.- Definición, estructura y partes de los sistemas de información. El ciclo de vida de los sistemas de información. Modelos del ciclo de vida.

Tema 32.- Planificación estratégica de sistemas de información y de comunicaciones. El plan de sistemas de información.

Tema 33.- El análisis de requisitos de los sistemas de información y de comunicaciones.

Tema 34.- Metodología de desarrollo de sistemas. Orientación al proceso y orientación a los datos. Análisis de sistemas de información. El modelo entidad relación. Entidades y superentidades.

Tema 35.- El análisis estructurado. Diccionario de datos, diagrama de flujo de datos. Análisis esencial.

Tema 36.- El análisis orientado a objetos. Objetos, clases, herencia métodos. Arquitecturas de objetos distribuidos.

Tema 37.- Técnicas de análisis de sistemas transaccionales.

Tema 38.- La metodología de planificación y desarrollo de Sistemas de Información MÉTRICA.

Tema 39.- La garantía de calidad en el proceso de producción del software. Métricas y evaluación de la calidad del software. La implantación de la función de calidad.

Tema 40.- La Calidad en los servicios de información. El Modelo EFQM y la Guía para los servicios ISO 9004.

Tema 41.- Sistemas de recuperación de la información. Políticas, procedimientos y métodos para la conservación de la información en soporte.

Tema 42.- Sistemas de cableado y equipos de interconexión de redes.

Tema 43.- Protocolos de transporte: tipos y funcionamiento. La familia de protocolos TCP/IP. El protocolo IPv6.

Tema 44.- Calidad de Servicio en redes IP y LAN. Técnicas y Protocolos. Redes privadas virtuales.

Tema 45.- Redes de área local. Redes de área extensa.

Tema 46.- Redes corporativas MAN y WAN. Tecnologías, infraestructuras, equipamiento.

Tema 47.- Interconexión de redes de área local. Técnicas y protocolos de routing. Direccionamiento.

Tema 48.- El correo electrónico. Servicios y protocolos de correo electrónico.

Tema 49.- Comunicaciones: xDSL, Wi-Fi (IEEE802.11), Wi-Max (IEEE802.16), PLC. Bluetooth. Seguridad, normativa reguladora. Ventajas e inconvenientes.

Tema 50.- Los servicios de acceso a información basados en Internet. Agentes que intervienen, características y estructuras de las redes soporte, métodos de acceso, aspectos de seguridad, tendencias.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1560 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Guaza, término municipal de Arona (Tenerife).- Expte. 115/03.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2008, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Guaza, término municipal de Arona, Tenerife, expediente 115/03, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2008.-
La Directora General de Ordenación del Territorio,
Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2008 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se propone insertar el procedimiento de Evaluación Ambiental sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo hasta el

momento en el expediente de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por:

- “Inversiones y Construcciones de Arona, S.L.”
- “Rincón de Los Cristianos, S.A.”
- “Asociación Grupo Montañero de Tenerife.”
- “Inversiones Malleo, S.L.”

en los términos y por las causas especificadas en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente administrativo.

Tercero.- Aprobar la Memoria Ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza en los términos en que ha sido propuesta, de acuerdo con el artículo 27.1.e) I del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Cuarto.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y artículo 43 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, en el municipio de Arona, Tenerife (expediente 115/03), en los términos propuestos por los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Quinto.- El presente Acuerdo será notificado al Cabildo Insular de Tenerife, al Ayuntamiento de Arona y a los alegantes a que hace referencia el apartado segundo de este acuerdo, a los que se adjuntará la correspondiente propuesta de desestimación de las alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Sexto.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sa-

la de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos.
- Artículo 2. Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4. Finalidad de protección del Monumento Natural.
- Artículo 5. Fundamentos de protección.
- Artículo 6. Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 7. Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 8. Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9. Objetivos de la zonificación.
- Artículo 10. Zona de Uso Restringido.
- Artículo 11. Zona de Uso Moderado.
- Artículo 12. Zona de Uso General.
- Artículo 13. Zona de Uso Especial.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 14. Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 15. Clasificación del suelo.
- Artículo 16. Objetivo de la categorización del suelo.
- Artículo 17. Categorización del Suelo Urbano.
- Artículo 18. Categorización del suelo rústico.
- Artículo 19. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- Artículo 20. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).
- Artículo 21. Suelo Rústico de Protección Costera (SRPC).
- Artículo 22. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 23. Régimen jurídico.
- Artículo 24. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- Artículo 25. Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.
- Artículo 26. Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 27. Usos y actividades prohibidas.
- Artículo 28. Usos y actividades permitidas.
- Artículo 29. Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

- Artículo 30. Zona de Uso Restringido-Suelo Rústico de Protección Natural.
- Artículo 31. Zona de Uso Moderado-Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Artículo 32. Zona de Uso General-Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de telecomunicaciones.
- Artículo 33. Zona de Uso Especial-Suelo Urbano.
- Artículo 34. Zona de Uso Especial-Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras viarias.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª. Para los actos de ejecución

- Artículo 35. Definición.
- Artículo 36. Condiciones específicas para las obras de mejora de las infraestructuras preexistentes.
- Artículo 37. Condiciones específicas para la instalación de nuevas antenas, repetidores u otro tipo de infraestructuras de telecomunicaciones.
- Artículo 38. Condiciones específicas para la restauración o recuperación de los espacios libres.

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Condiciones específicas para la reocupación de terrenos de cultivo abandonados.

Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.

Artículo 39. Condiciones específicas para las actividades comerciales o mercantiles de cinematografía y vídeo, televisión, radiodifusión, fotografía, publicidad o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.

Artículo 40. Condiciones específicas para las actividades educativas y recreativas organizadas.

TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 41. Normas de administración y gestión.

Artículo 42. Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 43. Vigencia de las Normas de Conservación.

Artículo 44. Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

El ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Guaza se declaró como espacio natural protegido con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Se declaró entonces bajo la denominación de Paraje Natural de Interés Nacional de Montaña de Guaza.

Con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se estableció un nuevo marco normativo, en el que se definen cuatro categorías básicas de clasificación de los espacios naturales protegidos, así como la necesidad de que las Comunidades Autónomas, a efectos de la debida coordinación, reclasifiquen sus espacios naturales de acuerdo con estas cuatro categorías. Esta ley ha sido posteriormente derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (B.O.E. nº 299, de 14.12.07) que es la que constituye a día de hoy el marco legal.

En este nuevo marco se dicta la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias que reclasifica el ámbito objeto de estas Normas de Conservación como Monumento Natural de la Montaña de Guaza (con el código T-22).

Posteriormente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, deroga en su Dispo-

sición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Monumento Natural de la Montaña de Guaza, con el código T-22 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

Por otro lado la Orden del 29 de agosto de 2000 aprueba las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, actualmente en vigor. El presente documento tiene por objeto la revisión de las Normas de Conservación a fin de dar cumplimiento al artículo 22.1 del Texto Refundido que establece que “los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución”.

Por último hay que indicar la designación del entorno de la Montaña de Guaza como zona de especial protección para las aves (ZEPA) con el código y denominación ES0000345 “Rasca y Guaza”, según el acuerdo de Gobierno de 17 de octubre de 2006.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Monumento Natural de Guaza se ubica en el extremo más meridional de la isla de Tenerife, al noroeste de la Punta de Rasca con una extensión de 725,7 hectáreas en el término municipal de Arona. Comprende las elevaciones de Montaña de Guaza y Las Mesas, situándose sus límites aproximadamente en el perímetro que define la base de dichas elevaciones.

2. La carretera TF-665, que une los núcleos urbanos de Guaza y Los Cristianos y el ramal que desde la TF-6222 da acceso al Palm-Mar son las principales vías de comunicación asfaltadas que se aproximan al Monumento Natural; no obstante existen dos accesos para el tráfico rodado, uno a través de una pista sin pavimento que parte de la carretera TF-665 en las proximidades de Guaza del Medio y otro que comunica el Caserío de Guaza Baja con Las Mesas de Guaza. De entre los distintos senderos que recorren el espacio natural, el más comúnmente utilizado es el que asciende desde el núcleo de Los Cristianos hasta Las Mesas de Guaza.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

3. Linda al norte con la carretera que une los núcleos de Guaza y Los Cristianos (TF-665), al oeste con la población de Los Cristianos y el mar, y al es-

te y el sur con los núcleos de Guaza y Palm-Mar, respectivamente.

4. Su delimitación geográfica se describe literalmente en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, Texto Refundido), siendo la siguiente:

- Norte: desde un punto en el cruce de una pista con la carretera (TF-665), que flanquea a Guaza por el norte (UTM: 28RCS 3315 0508), continúa por ella hacia el este hasta enlazar con un camino en el borde sur de la salida de la Autopista a Guaza y en el margen derecho del Barranco del Malpaso.

- Este: desde el punto anterior continúa por el camino con rumbo sur hasta un cruce a cota 95, donde toma un desvío hacia el oeste hasta alcanzar la cota 120; continúa por ella con rumbo SO hasta un estanque circular, a partir del cual y con el mismo rumbo bordea los terrenos de cultivo de Tagoro por el norte, para enlazar con la pista de acceso a Las Mesas de Guaza, en una vaguada al sur; sigue por el borde inferior de la colada de Montaña de Guaza con rumbo sur hasta el cauce del barranquillo situado al oeste del caserío de Guaza, a cota 75.

- Sur: desde el punto anterior continúa por el borde inferior de la colada de Montaña de Guaza, primero hacia el sur y luego hacia el oeste, hasta llegar a un punto en la costa y al norte de la Playa de la Arenita (UTM: 28RCS 3238 0187).

- Oeste: desde el punto anterior sigue por la línea de bajamar escorada hasta la base de un espigón que está al final del acantilado marino de la Montaña de Guaza (UTM: 28RCS 3212 0308), en el extremo meridional de la playa al sur de la Punta del Puerto. Desde ese punto toma con rumbo NE por la base del escarpe hasta alcanzar el borde oriental de las parcelas que ocupan el cauce del barranco al oeste de Las Mesas de Guaza y sigue por dicho borde hacia una pista a cota 25, por la que continúa hacia el este bordeando por el sur otro grupo de parcelas hasta conectar con la cota 75; toma dicha cota con rumbo norte hasta una vaguada al oeste del vértice 416 m en el Alto de Guaza; asciende por ella hasta la cota 100 y sigue hacia el norte hasta enlazar con una pista al noroeste de Guaza, que llega hasta la carretera TF-665 en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

1. Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la práctica totalidad de la superficie del Monumento Natu-

ral de la Montaña de Guaza tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

2. Quedan excluidas del Área de Sensibilidad Ecológica las zonas del espacio protegido clasificadas como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, número 3, del antedicho Texto Refundido, correspondiendo éstas a los ámbitos afectados por los Planes Parciales de Palm-Mar, Oasis del Sur y Rincón de Los Cristianos.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

El Texto Refundido define los monumentos naturales protegidos como aquellos “espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial (artº. 48.10). En consecuencia, su declaración tiene como finalidad principal la protección de los elementos de la gea que reúnen un interés especial, por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artº. 48.11).

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de la Montaña de Guaza son los siguientes:

a) Alberga poblaciones de animales y plantas catalogadas como especies amenazadas, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001), como por ejemplo el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), el escarabajo *Pimelia canariensis* y la planta *Echium triste nivariense*, todas ellas catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”; así como especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial (fundamento c) Asimismo alberga una notable población del lagarto gigante (*Gallotia intermedia*).

b) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (fundamento d).

c) Incluye zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de especies animales, como los cantiles marinos que sirven de lugar de cría para diversas aves (fundamento e).

d) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, caso del propio domo extrusivo de Guaza y del conjunto de lavas que conforman las Mesas de Guaza (fundamento g).

e) Conforman un paisaje agreste de gran belleza y valor cultural, etnográfico y arqueológico, que comprende además elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como la Montaña de Guaza (fundamento h).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural de la Montaña de Guaza.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural de la Montaña de Guaza en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Monumento Natural de La Montaña de Guaza.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

De acuerdo con la finalidad de declaración del Monumento Natural y de sus fundamentos de protección, así como los valores naturales y paisajísticos que alberga, los objetivos de las presentes Normas de Conservación son los siguientes:

a) Preservar las características fisiográficas y la integridad de los elementos geomorfológicos que alberga el espacio natural.

b) Proteger la calidad estética del paisaje, así como de todos los elementos naturales o antrópicos que lo configuran.

c) Garantizar la conservación de los ecosistemas naturales y de los hábitat existentes en este ámbito, manteniendo su dinámica natural, así como su biocenosis, en particular las especies amenazadas o protegidas.

d) Ordenar los aprovechamientos y actividades económicas, existentes o potenciales, de acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección del Monumento Natural.

e) Regular los usos relacionados con el disfrute público del espacio natural, la educación ambiental y la investigación científica.

f) Proteger el patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural del Monumento Natural.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas, se han delimitado

cuatro zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.

2. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000, y a escala 1:2000, en las Zonas de Uso Especial.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o que contiene elementos bióticos o abióticos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Comprende los sectores sur y oeste de las Mesas de Guaza, la mayor parte del domo de la Montaña de Guaza, y con excepción de la zona ocupada por las antenas en la cima, y los acantilados de Guaza.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

2. Comprende los terrenos y coladas de las Mesas de Guaza (a excepción de los sectores incluidos en el artículo anterior), así como la Ladera de Tagorito, en el flanco oriental de la Montaña de Guaza.

Artículo 12.- Zona de Uso General.

1. Constituida por una superficie con menor calidad relativa dentro del espacio, y destinada a albergar el emplazamiento de infraestructuras e instalaciones que redundan en beneficio de las comunidades locales próximas al espacio natural.

2. Se localiza en la cima de la Montaña de Guaza, comprendiendo la superficie ocupada por las infraestructuras relacionadas con las comunicaciones, como antenas o repetidores, con los límites determinados en la cartografía de zonificación adjunta.

Artículo 13.- Zona de Uso Especial.

1. Su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Comprende los terrenos clasificados como suelo urbano, constituidos en este caso por tres bolsas de suelo:

- Zona de Uso Especial-1: el ámbito del Plan Parcial El Palm-Mar. Situada entre las faldas de las Mesas de Guaza y los conos de Aguzada y La Caraba, afectando a seis parcelas de unos 20.000 m², ubica-

das al norte de la Avenida del Palm-Mar. Este Plan Parcial se aprueba el 30 de junio de 1970, y posteriormente se modifica el 25 de septiembre de 1973, correspondiéndole una tipología tipo B, zona pública residencial. Después de diversas modificaciones y recursos se llega a una modificación puntual aprobada definitivamente el 6 de junio de 1991 y con toma de conocimiento por parte de la CUMAC el 27 de septiembre de 1994 (B.O.C. nº 125, de 12 de octubre). El Texto Refundido de la Modificación del Plan General de 6 de junio de 1991, complementado con la documentación aprobada por el mismo Ayuntamiento con fecha 16 de julio de 1993, y que figura como anexo al mismo, siendo el Planeamiento Urbanístico en el ámbito del Palm-mar. La modificación del Plan General de Arona clasifica todo el ámbito como suelo urbano, estableciendo la ordenación pormenorizada. Así mismo se señala una senda peatonal como límite trasero de las parcelas que se incluyen en estas Normas de Conservación y que hace de borde con el espacio libre, este peatonal discurre entre las cotas 35,80 al este y la cota 35,90 al oeste, trasero con las parcelas afectadas. Desde estas normas se considera que este paseo peatonal no se justifica ni desde el punto de vista orográfico ni desde la finalidad de protección de las Normas, ya que se han modificado las condiciones específicas para la restauración o recuperación de los espacios libres que afectan a este Plan Parcial.

- Zona de Uso Especial-2: el ámbito del Plan Parcial Oasis del Sur. Situada en el oeste de la Montaña de Guaza, afectando al espacio natural en la superficie ocupada por el suelo consolidado por la edificación de dicha urbanización, desde la cota 100 a la 175, subiendo en el extremo más sudoriental a cota 200.

- Zona de Uso Especial-3: el ámbito del Plan Parcial Rincón de Los Cristianos. Situada al oeste del Monumento Natural, cerca de la Punta del Puerto, franja estrecha de terreno afectada por la fase 3 de dicho plan parcial.

3. Asimismo, reciben esta consideración los terrenos comprendidos en la franja de dominio público de la carretera TF-665, que constituyen el límite norte del espacio natural, hasta alcanzar la zona de dominio de la ampliación de la rotonda que une las carreteras TF-1 y TF-66.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como

objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 15.- Clasificación del suelo.

1. Suelo urbano.

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo urbano es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 50 del mencionado Texto Refundido.

b) En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural, se clasifica como suelo urbano el territorio afectado por Planes Parciales y que ya tiene la consideración de suelo urbano en el planeamiento municipal.

c) Integran el suelo urbano las tres bolsas de suelo siguientes, cuya localización geográfica es la indicada en el artículo 13.2 de estas Normas de Conservación:

- Suelo urbano-1: ámbito afectado por el Plan Parcial El Palm-Mar.

- Suelo urbano-2: ámbito afectado por el Plan Parcial Oasis del Sur.

- Suelo urbano-3: ámbito afectado por el Plan Parcial Rincón de Los Cristianos.

2. Suelo rústico.

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

b) En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de las Normas de Conservación la totalidad del suelo del Monumento Natural queda clasificado como suelo rústico, exceptuado aquellas zonas que ya tienen la consideración de suelo urbano en el planeamiento municipal.

c) Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Monumento Natural de la Montaña de Guaza incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 16.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 17.- Categorización del Suelo Urbano.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido las presentes Normas de Conservación podrán establecer cualquiera de las categorías de suelo urbano que se detallan en el mencionado artículo.

2. El presente Plan categoriza el suelo urbano clasificado en las siguiente categorías:

a) Suelo Urbano: Suelo Urbano Consolidado-1. Según el Plan Parcial del El Palm-mar clasifica el suelo como zona verde, una pequeña parte como vial y el resto en parcelas ya edificadas y otras para edificar.

b) Suelo Urbano: Suelo Urbano Consolidado-2. Según el Plan Parcial Oasis del Sur en el que se clasifica el suelo como zona verde en la mayor parte del terreno afectado por el Monumento de Guaza, una parte como vial y otra como edificación en bloque aterrizada.

c) Suelo Urbano: Suelo Urbano Consolidado-3. Según el Plan Parcial Rincón de Los Cristianos en el que se clasifica el suelo como zona verde en su totalidad.

Artículo 18.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas categorizan el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías:

- Suelo Rústico de Protección Ambiental.

- Suelo Rústico de Protección Natural.

- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

- Suelo Rústico de Protección Costera.

- Suelo Rústico de Protección de Valores Económicos.

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

1. Constituido por aquellas zonas de mayor valor natural y que se corresponden con sectores de elevada calidad ambiental, alta fragilidad y gran interés científico.

2. El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales, tanto bióticos como abióticos.

3. Comprende los sectores sur y oeste de las Mesas de Guaza, la mayor parte del domo de la Montaña de Guaza, con excepción de la zona ocupada por las antenas en la cima, y los acantilados de Guaza, correspondiéndose con las áreas consideradas como Zona de Uso Restringido.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).

1. Constituido por zonas de alto valor paisajístico desde el punto de vista natural y estético.

2. El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores paisajísticos, tanto naturales como antropizados.

3. Comprende los terrenos y coladas de las Mesas de Guaza (a excepción de los incluidos en el artículo anterior), así como la Ladera de Tagorito, en el flanco oriental de la Montaña de Guaza, que se corresponden con las áreas consideradas como Zona de Uso Moderado.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPC).

1. Constituido por acantilados marinos de gran valor ecológico y paisajístico.

2. El destino previsto para este suelo es la ordenación y protección de este ámbito.

3. Comprende las zonas que tienen la calificación de dominio público marítimo-terrestre y los terrenos colindantes sobre los que recaen las zonas de servidumbres de tránsito y de protección, de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

4. Esta categoría de suelo se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

1. Constituido por zonas de menor calidad ambiental utilizadas para el emplazamiento de infraestructuras de diversa índole.

2. El destino previsto para este suelo es delimitar una zona de protección y reserva con la que garantizar la funcionalidad de dichas infraestructuras.

3. Comprende las siguientes zonas:

4. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras viarias. Comprende las zonas de dominio público de la carretera TF-665, que flanquea la Montaña de Guaza por el norte y que representa el límite del Monumento Natural en este sector y que reciben la consideración de Zona de Uso Especial, hasta alcanzar la zona de dominio de la ampliación de la rotonda que une las carreteras TF-1 y TF-66.

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de telecomunicaciones. Comprende el área de la cima de la Montaña de Guaza en la que existen diferentes instalaciones de telecomunicaciones, coincidiendo con el ámbito de la Zona de Uso General.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural de la Montaña de Guaza.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos las

Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural de la Montaña de Guaza en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Guaza requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural de la Montaña de Guaza.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural de la Montaña de Guaza será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran instalaciones, construcciones

y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen intensificación del uso.

3. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista su expropiación o demolición. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

5. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, y procurándose su óptimo estado de conservación.

6. En el caso particular de la Montaña de Guaza, se incluyen en el régimen jurídico de fuera de ordenación, la ganadería de suelta existente y las edificaciones ubicadas en el ámbito considerado dentro de la Zona de Uso Moderado.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del espacio protegido.

Artículo 26.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

1. En consideración al artículo 25.1 del Texto Refundido, en el Monumento Natural de la Montaña de Guaza sólo podrán desarrollarse Proyectos de Actuación Territorial (PAT) en los ámbitos clasificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

2. Los PAT que pretendieran ejecutarse en dichos ámbitos, deberán estar legitimados por razones de interés general y, en cualquier caso guardar relación con la finalidad de protección del espacio natural protegido así como ajustarse al régimen de usos e intervenciones previsto en las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 27.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según los artículos 75 y 76 del Título VI (régimen sancionador) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (B.O.E. nº 299, de 14.12.07) y los usos especificados como incompatibles para cada Área de Regulación Homogénea en aplicación del PIOT se consideran prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones, que estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Monumento Natural, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Monumento Natural contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas de Conservación o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este espacio.

3. Cualquier tipo de intervención que pudiera suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

4. La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización vinculada a la gestión del Monumento Natural, que tendrá que ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y la señalización de carácter general no ligada a la gestión.

5. La circulación de vehículos a motor salvo por motivos de gestión, mantenimiento de infraestructuras

en la Zona de Uso General y para el acceso de los propietarios a sus parcelas para aprovechamientos autorizados, debiendo, en todo caso, efectuarse por los viarios de circulación rodada.

6. La circulación de bicicletas y animales de montura, a excepción de la ZUE-suelo urbano consolidado 1, en las que estará permitido.

7. El vertido de escombros o cualquier clase de residuos sólidos o líquidos.

8. La introducción de especies exóticas animales o vegetales, o de especies propias del espacio sin ajustarse a un proyecto técnico de repoblación o reintroducción aprobado o autorizado por la administración encargada de la gestión del Monumento Natural.

9. Arrancar, cortar, recolectar o dañar, en su totalidad o en parte, las plantas autóctonas del espacio, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación autorizada.

10. La captura de animales, la colecta de sus huevos o crías, la perturbación de su hábitat u ocasionarles cualquier tipo de daño, salvo en aquellos casos en que sea consecuencia de actuaciones de gestión, conservación o por una investigación autorizada.

11. La instalación de invernaderos o umbráculos.

12. El pastoreo y la ganadería de suelta.

13. La apicultura.

14. Los usos minero-extractivos.

15. La alteración, destrucción o extracción de yacimientos u objetos de interés patrimonial, arqueológico o paleontológico.

16. La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno o en las rocas.

17. La acampada en cualquiera de sus modalidades.

18. El uso de terrenos del Monumento Natural como plataforma para el despegue o aterrizaje en cualquiera de las modalidades de vuelo libre.

19. La realización de competiciones deportivas.

20. Los actos organizados que supongan la presencia masiva de personas.

21. La escalada y el rappel, salvo por motivos de gestión, conservación, o para el desarrollo de trabajos de investigación autorizados.

22. El lanzamiento de fuegos artificiales.

23. El sobrevuelo a motor a altura inferior a 1.000 pies, salvo por razones de emergencia y seguridad.

24. Las maniobras militares, con la excepción de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

25. La emisión de ruidos de alta intensidad y el uso de sistemas de megafonía y amplificación.

26. La instalación de infraestructuras de canalización y/o captación de aguas, con excepción de las ZUE, en que será autorizable.

27. La instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, con la excepción de las ZUG y ZUE, en las que será autorizable.

28. Encender fuego y arrojar materiales combustibles.

Artículo 28.- Usos y actividades permitidas.

1. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección del espacio natural, que no contravengan ninguna norma sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables.

2. Las actividades de mantenimiento y conservación del paisaje y los recursos naturales, siempre y cuando no requieran la ejecución de obras.

3. El mantenimiento de todos los usos y actividades que se vinieran desarrollando de forma tradicional en el ámbito del espacio natural, siempre que dicho mantenimiento no suponga una afección sobre la conservación de los valores naturales y culturales objeto de protección.

4. El senderismo y el disfrute de la naturaleza en cualquiera de los senderos o pistas del espacio.

5. El mantenimiento de las infraestructuras preexistentes.

6. Las medidas e infraestructuras que fueran necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios del túnel subterráneo que atravesaría la Montaña de Guaza para la circulación de la infraestructura ferroviaria que, en su caso, resulte de la aprobación del Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur.

Artículo 29.- Usos y actividades autorizables.

1. La realización de estudios e investigaciones que supongan una intervención en el medio o que conlleven el manejo de recursos naturales y culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructuras de apoyo a la investigación y gestión del espacio protegido.

2. Las actividades comerciales o mercantiles de cinematografía y vídeo, televisión, radiodifusión, fotografía, publicidad o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.

3. Las actividades educativas y recreativas organizadas.

4. Las obras de mejora de las infraestructuras preexistentes.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 30.- Zona de Uso Restringido-Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos prohibidos

a) El tránsito fuera de los caminos habilitados, salvo por motivos de gestión, conservación o para el desarrollo de trabajos de investigación autorizados.

b) El tránsito de animales de compañía sueltos.

c) El empleo de iluminación artificial.

d) La instalación de torres, antenas y otros artefactos sobresalientes.

e) La reocupación de tierras de cultivo abandonadas.

f) Los movimientos de tierras de cualquier tipo, salvo los necesarios para la rehabilitación orográfica, y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.

g) Las nuevas edificaciones y construcciones.

h) La apertura de nuevas vías o ampliación de las preexistentes.

Artículo 31.- Zona de Uso Moderado-Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos prohibidos.

a) El tránsito de animales de compañía sueltos.

b) El empleo de iluminación artificial.

c) La instalación de torres, antenas y otros artefactos sobresalientes.

d) Los movimientos de tierras de cualquier tipo, salvo los necesarios para la rehabilitación orográfica, y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.

e) Las nuevas edificaciones y construcciones.

f) La apertura de nuevas vías o ampliación de las preexistentes.

2. Usos autorizables.

a) La puesta en producción de antiguos terrenos de cultivo abandonados.

Artículo 32.- Zona de Uso General-Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Usos prohibidos.

a) Los cambios de usos del suelo que no sean acordes con el destino previsto para esta zona en las presentes Normas.

b) El tránsito de animales de compañía sueltos.

c) Los movimientos de tierras de cualquier tipo, salvo los necesarios para la rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.

d) Las nuevas edificaciones y construcciones.

e) La apertura de nuevas vías o ampliación de las preexistentes.

2. Usos permitidos.

a) La eliminación de infraestructuras o construcciones en desuso, innecesarias o redundantes.

3. Usos autorizables.

a) La instalación de nuevas antenas, repetidores u otro tipo de infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 33.- Zona de Uso Especial-Suelo Urbano.

1. Usos autorizables.

a) La restauración o recuperación de los espacios libres.

b) La instalación de infraestructuras de canalización y/o captación de aguas, solo en los casos en que el planeamiento de desarrollo lo permita.

c) La instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos. solo en los casos en que el planeamiento de desarrollo lo permita.

2. Usos permitidos.

a) Los movimientos de tierras en las parcelas para edificar.

b) Las nuevas edificaciones y construcciones tal como establece el P.G.O.U. vigente.

Artículo 34.- Zona de Uso Especial-Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras viarias.

1. Usos prohibidos.

a) Las obras de ampliación, ensanche o cambios de trazado de la carretera TF- 665 que invadan el espacio natural, salvo por motivos de seguridad vial.

b) Los movimientos de tierras de cualquier tipo, salvo los necesarios para la rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.

c) Las nuevas edificaciones y construcciones.

2. Usos permitidos.

a) Las labores de conservación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

b) La instalación de elementos funcionales relacionados exclusivamente con la seguridad vial.

c) La apertura de nuevas vías o ampliación de las carreteras TF-665 y del enlace de la TF-1 con la TF-66 en Guaza, únicamente por motivos de seguridad vial.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 35.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entienden por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 36.- Condiciones específicas para las obras de mejora de las infraestructuras preexistentes.

1. A los efectos de este artículo no se considerarán obras de mejora aquellas que supongan la ampliación, ensanche y/o aumento de volumen de las infraestructuras existentes, los cuales se considerarán prohibidos.

2. El acondicionamiento de las infraestructuras deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de las mismas.

3. El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, y para el caso de las vías, se realizarán drenajes transversales así como contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el movimiento de agua sobre la pista.

4. Se procurará la máxima integración paisajística, mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, así como el enterramiento de las infraestructuras aéreas. En el caso de las vías de comunicación no se autorizará el asfaltado.

5. Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

Artículo 37.- Condiciones específicas para la instalación de nuevas antenas, repetidores u otro tipo de infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Se podrá autorizar la implantación de nuevas infraestructuras en el caso de que supongan la eliminación de otras existentes.

2. Cuando sea técnicamente posible para la implantación de una nueva antena, repetidor o cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones, se utilizarán las instalaciones preexistentes.

3. Se procurará la integración paisajística de las nuevas instalaciones.

Artículo 38.- Condiciones específicas para la restauración o recuperación de los espacios libres.

1. No se permitirán actuaciones que impliquen la modificación de la orografía del terreno.

2. En las plantaciones se deberá mantener la estructura de la vegetación y la disposición de las plantas en el medio natural.

3. Preferentemente, la procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible será del propio espacio y con planta obtenida

de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parten de comunidades fisionómicas.

4. Sólo se permitirá el empleo de agroquímicos en el momento de la plantación y hasta la estabilización de la misma.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Condiciones específicas para la reocupación de terrenos de cultivo abandonados.

1. Que la vegetación potencial del terreno, no haya recolonizado la parcela en una superficie superior al 50% de la misma.

2. Que las labores necesarias para la puesta en funcionamiento de las fincas y su posterior mantenimiento no generen riesgos para las especies catalogadas.

3. Que no sean necesarias transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de las fincas.

4. Que no sea necesaria la construcción de muros de piedra o de contención de tierras. En el caso de deterioro de los muros preexistentes se procederá a la recuperación de los mismos con piedra del lugar, no pudiéndose emplear otros materiales.

5. Se prohíbe la instalación de nuevas canalizaciones, tuberías o accesos.

Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.

1. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio.

2. En las actuaciones de investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación de infraestructuras fijas o temporales de apoyo a los trabajos será requisito la entrega de una memoria explicativa de los objetivos, material, metodología, plan de trabajo, duración y personal responsable que intervenga en el proyecto o estudio.

3. Los permisos de investigación podrán ser retirados siempre que se manifieste un probado incumplimiento de las normas existentes o si se detecta que la investigación puede acarrear riesgos o amenazas para los valores naturales o culturales objeto de protección.

4. Al concluir la investigación, el director o responsable del proyecto entregará un informe al Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural que contenga al menos un resumen de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico adquirido para la investigación.

5. Se ha de contemplar la restauración del medio si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubieran resultado alteradas.

6. En el caso de requerirse técnicas de escalada o rappel, se deberán desequipar totalmente las vías al finalizar la investigación.

Artículo 39.- Condiciones específicas para las actividades comerciales o mercantiles de cinematografía y vídeo, televisión, radiodifusión, fotografía, publicidad o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material o la ocupación temporal de algún lugar.

1. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para el Monumento Natural, de manera que las actividades desarrolladas no puedan alterar los valores naturales y culturales.

2. Para la construcción e instalación de infraestructuras desmontables deberán presentar una memoria en la que se detallen las mismas, el objeto para el que se montan, los materiales utilizados y el tiempo que permanecerán montadas.

3. Se ha de contemplar la restauración del medio si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubieran resultado alteradas, no pudiendo quedar residuos en el espacio natural al finalizar las actividades.

4. Si la actividad tiene lugar en horario nocturno, no se podrá utilizar iluminación artificial de ningún tipo.

5. No se podrá utilizar ningún tipo de uniformes, insignias o equipos de la Administración, que puedan interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa del órgano gestor.

Artículo 40.- Condiciones específicas para las actividades educativas y recreativas organizadas.

1. Se entiende por grupo organizado aquel que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

2. En las actuaciones educativas que conlleven el manejo de recursos naturales deberán contar con la correspondiente aprobación por parte del órgano gestor para lo que será necesario la entrega de una me-

moria explicativa de los objetivos, material, metodología de la actuación, fecha y duración.

3. En ningún caso, podrán llevarse a cabo actuaciones que supongan una amenaza para los valores naturales existentes en el Monumento Natural.

4. No se podrán realizar este tipo de actividades en los períodos de nidificación y cría de las aves, pres-tándose especial atención a las afecciones sobre las poblaciones de *Burhinus oedicnemus* (alcaraván)

5. Los residuos que se generen serán depositados en recipientes adecuados para su posterior traslado a vertedero autorizado.

TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 41.- Normas de administración y gestión.

1. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 111/2002, de traspaso de determinadas funciones a los Cabildos Insulares, y en particular la gestión y conservación de los espacios naturales protegidos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es la administración competente en la gestión y administración del Monumento Natural de la Montaña de Guaza. En el ejercicio de dicha competencia determinará el órgano responsable de dicha gestión, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en estas Normas de Conservación.

b) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realizan en el Monumento Natural.

c) Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos y actuaciones que se pretendan realizar.

d) Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones Públicas, organismos y particulares, que contribuyan a la consecución de los objetivos de las Normas de Conservación.

e) Promover la ejecución de las actuaciones que contribuyan al cumplimiento de la finalidad de protección del espacio.

f) Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones de las Normas de Conservación y previo informe vinculante del Patronato Insular de Tenerife.

g) Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que

se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 42.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Monumento Natural con el fin de garantizar la preservación y recuperación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

1. Se promoverá la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de conservación o restauración de los recursos naturales del Monumento Natural.

2. Se procederá a coordinar las diferentes medidas, planes y programas con incidencia en el Monumento Natural, para lograr su óptimo desarrollo, garantizando a su vez la conservación de los recursos naturales.

3. Se podrán llevar a cabo actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación por motivos antrópicos, o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

4. Se garantizará la conservación de los hábitat de las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

5. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de las basuras y escombros que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de las pistas de tierra existentes y de las principales actividades humanas.

6. Se promoverá el uso de fitosanitarios y técnicas de control de plagas no perjudiciales para el medio.

7. Se promoverá la elaboración por parte de la administración competente del Plan de Recuperación de Gallotia intermedia. No obstante, y en tanto no se apruebe el citado plan de recuperación, no se realizarán modificaciones en el estado actual del hábitat, y en concreto, no se procederá al control poblacional de las especies exóticas (Opuntia, gatos).

8. En cumplimiento de la Directriz 16 (ND) de las Directrices de Ordenación General de Canarias, se deberá diseñar y establecer un programa de seguimiento y monitoreo ecológico del espacio natural, como me-

didada básica de evaluación continua del estado de conservación de los hábitat naturales y de las especies, así como de la efectividad de las tareas de gestión, que deberá contemplar al menos los siguientes criterios:

a) Debe basarse en el seguimiento sistemático del menor número posible de indicadores óptimos y a través de protocolos de medida simples y previamente diseñados.

b) Debe permitir analizar la evolución y dinámica de las diferentes formaciones de vegetación existentes en el espacio natural y sus tendencias a medio y largo plazo.

c) Debe contemplar un programa de seguimiento de las poblaciones de especies amenazadas, mediante censos u otras medidas de estima, con particular énfasis en la población del lagarto gigante de Tenerife (Gallotia intermedia).

d) Igualmente ha de diseñarse un programa de monitoreo que permita conocer las fluctuaciones poblacionales de las especies animales introducidas, particularmente gatos, ratas, ratón doméstico y conejos.

e) Evolución de las actividades de uso público y su incidencia sobre la conservación de los valores naturales.

9. Se realizará un estudio de alternativas al tendido eléctrico a fin de minimizar el impacto paisajístico generado por dicha infraestructura.

10. Se realizará un estudio de alternativas para la posibilitar la concentración y unificación de las infraestructuras de telecomunicaciones.

11. El seguimiento de los efectos derivados de la aplicación de las Normas de Conservación requiere la implementación de un Plan de Vigilancia ambiental que como mínimo ha de contemplar los siguientes indicadores:

f) Dinámica de las formaciones vegetales, atendiendo a parámetros de cobertura, composición florística y naturalidad.

g) Dinámica de las poblaciones de especies amenazadas, atendiendo a parámetros de tamaños de población y distribución en el espacio natural, y en particular las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

h) Dinámica de las poblaciones de especies exóticas, potencialmente perniciosas, presentes en el espacio protegido con particular atención a los gatos roedores y conejos, por su mayor impacto en el resto de la biota.

i) Evolución de las actividades de uso público mediante el seguimiento del número de visitantes y tipo de actividades, épocas, etc.

j) Evolución de la actividad agropecuaria (cabezas de ganado, superficie cultivada, tipo de cultivos, etc.

Ya que estamos hablando de directrices para la gestión y no de un Programa de Actuación y además los indicadores de seguimiento de la directrices, no están a fecha de hoy, aprobados, por lo que los mismos no se tendrán en cuenta.

TÍTULO V

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 43.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras éstas no se revisen o modifiquen.

Artículo 44.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de estas Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.

1561 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 1 de octubre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2008,*

relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla, términos municipales de Arona y San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. 15/05.

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2008, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla, términos municipales de Arona y San Miguel de Abona, Tenerife, expediente 15/05, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2008.-
La Directora General de Ordenación del Territorio,
Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2008 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y artículo 43 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla, en los municipios de Arona y San Miguel de Abona, Tenerife (expediente 15/05), en los términos propuestos en el informe técnico de fecha 8 de julio de 2008, del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, y las consideraciones del Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental de fecha 22 de julio de 2008.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado al Cabildo Insular de Tenerife y a los Ayuntamientos de Arona y San Miguel de Abona.

Tercero.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sa-

la de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ángela Sánchez Alemán.

Contenidos

Preámbulo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos.
- Artículo 2. Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3. Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.
- Artículo 4. Finalidad de protección.
- Artículo 5. Fundamentos de protección.
- Artículo 6. Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 7. Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 8. Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1: ZONIFICACIÓN

- Artículo 9. Objetivos de la Zonificación.
- Artículo 10. Zona de Uso Restringido (ZUR).
- Artículo 11. Zona de Uso Especial (ZUE).

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Sección primera: Clasificación del suelo

- Artículo 12. Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 13. Suelo Urbano.
- Artículo 14. Suelo Rústico.

Sección segunda

- Artículo 15. Objetivo de la categorización del Suelo.
- Artículo 16. Categorización del Suelo Urbano.
- Artículo 17. Categorización del suelo rústico.
- Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- Artículo 19. Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 20. Régimen jurídico.
- Artículo 21. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- Artículo 22. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.
- Artículo 23. Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Sección primera: Usos y actividades

- Artículo 24. Usos y actividades prohibidos.
- Artículo 25. Usos y actividades autorizables.
- Artículo 26. Usos y actividades permitidos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección primera: Para los actos de ejecución

- Artículo 27. Definición.
- Artículo 28. Condiciones para la conservación y mejora de los senderos.

Sección segunda: Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

- Artículo 29. Condiciones específicas para las actuaciones encaminadas a la erradicación de especies invasoras de flora y fauna.
- Artículo 30. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Espacio Natural Protegido.
- Artículo 31. Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo,

publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

Artículo 32. Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas realizadas por grupos organizados.

Artículo 33. Condiciones específicas para el mantenimiento y mejora de construcciones e instalaciones existentes, ligadas a la gestión y uso público.

Artículo 34. Condiciones específicas para la ejecución de proyectos de restauración de los valores naturales y culturales.

TÍTULO IV. DIRECTRICES, NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 35. Coordinación de actuaciones.

Artículo 36. Directrices de Gestión para la Conservación de la Naturaleza y Restauración del Paisaje.

Artículo 37. Criterios para el Seguimiento Ecológico.

Artículo 38. Directrices de Gestión para la Ordenación del Uso Público.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. Órgano de Gestión y Administración.

Artículo 40. Funciones del Órgano de Gestión y Administración.

Artículo 41. Personal.

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 42. Vigencia de las Normas de Conservación de Montaña Amarilla.

Artículo 43. Revisión y modificación de las Normas de Conservación de Montaña Amarilla.

PREÁMBULO

El ámbito del Monumento Natural de la Montaña Amarilla se declaró como Espacio Natural Protegido con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Se declaró entonces bajo la denominación de Paraje Natural de Interés Nacional de Montaña Amarilla.

Posteriormente y con rango de norma básica, se aprueba por el Parlamento nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los Espacios declarados por la ley canaria quedan pendientes de su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En el marco de la legislación básica, la Comunidad Canaria dicta la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasifica el Espacio como Monumento Natural de Montaña Amarilla, con el código T-21.

Por otro lado, según establece el artículo 22 de la citada Ley, todo el ámbito del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a los efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de julio).

Esto sería reafirmado posteriormente por la aprobación de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, en fecha 14 de mayo de 1999, que aborda la integración del contenido medioambiental y la ordenación de los recursos naturales con la ordenación territorial y urbanística. Esta Norma, junto con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se derogan y dan paso al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, hoy en vigor, donde se ratifica la figura de protección ya existente para Montaña Amarilla, Monumento Natural.

Con todo lo dicho, para esta figura de planeamiento, las presentes Normas de Conservación se constituyen como el instrumento de ordenación definido por la normativa vigente que ha de proporcionar el marco jurídico mediante el cual se regulan los usos y el desarrollo de actividades que se realicen en el interior de este espacio natural protegido.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Monumento Natural de Montaña Amarilla se localiza al sureste de la isla de Tenerife entre los 0 y los 71 m.s.n.m. Sus 27,55 hectáreas se ubican junto a las urbanizaciones turísticas de Costa del Silencio-Las Galletas, perteneciendo un sector de 0,18 ha. al término municipal de Arona y las restantes 27,37 ha al término municipal de San Miguel de Abona.

2. El Monumento Natural engloba un singular cono volcánico de origen freatomagmático (maar), que alberga una duna fósil expuesta, y una zona de llanura ondulada de coladas basálticas. Sobre el territorio del Monumento se asientan comunidades de matorrales costeros y tabaibal-cardonal, en el que se ha citado la presencia de una especie vegetal en peligro de extinción, *Atractylis preauxiana*. El Espacio carece de infraestructuras en su interior, pero ha sufrido importantes extracciones de áridos que posteriormente han requerido de restauración ecológica.

3. El acceso más importante al Monumento Natural es por medio de un sendero que parte del fin de la urbanización más oriental de Costa del Silencio, Arona, a la que se puede acceder a través de la carretera de Guargacho, límite entre los términos municipales de Arona y San Miguel de Abona. A su vez, un sendero costero accede al Monumento Natural por el este proveniente de la urbanización turística Amarilla Golf, San Miguel.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

1. Los límites del Monumento Natural quedan definidos en el Anexo Cartográfico del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que para este caso se corresponde con el espacio natural protegido T-21.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

1. Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245.1 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de Monumento Natural de Montaña Amarilla tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

2. Quedan excluidas del Área de Sensibilidad Ecológica las zonas del espacio protegido clasificadas como Suelo Urbano a la entrada en vigor de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, número 3, del antedicho Texto Refundido.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. El Texto Refundido, en su artículo 48.10, define los Monumentos Naturales como “formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de especial protección”. Se hace hincapié en el texto en que se declararán con tal figura de protección “las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”.

3. A su vez, el Texto Refundido especifica para el Monumento Natural de Montaña Amarilla que su “finalidad de protección es la estructura geomorfológica del cono”.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

1. Los fundamentos de protección del Monumento Natural de Montaña Amarilla, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, y siguiendo la clasificación allí propuesta son:

a) Fundamento g: constituye una representación singular de un tipo de estructura geomorfológica característica de la naturaleza volcánica de la isla, el cono volcánico de origen freatomagmático. Se debe añadir también la importancia de la presencia de una duna fósil en la base del cono. El estado de conservación de esta estructura es relativamente bueno, a pesar de que se han realizado actividades de extracción de áridos en el interior y alrededores de cráter con fines económicos.

b) Fundamento h: el cono volcánico de Montaña Amarilla conforma un paisaje agreste de gran belleza. Su privilegiada posición en uno de los extremos del Valle de San Miguel, junto con su elevación sobre el terreno circundante fue sin duda aprovechada por los aborígenes. Existen restos arqueológicos que así lo sugieren.

c) Fundamento j: supone un elemento geomorfológico que destaca por su interés científico especial al ser uno de los pocas representaciones de vulcanismo freatomagmático en la isla.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural de Montaña Amarilla.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural de Montaña Amarilla en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y ur-

banísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Conservar los valores geomorfológicos del edificio volcánico y fomentar su estudio y disfrute.

b) Recuperar los hábitats autóctonos y las especies amenazadas ligadas a ellos.

c) Facilitar el disfrute público, ordenando éste y los aprovechamientos de forma que sean compatibles con los fines de conservación.

d) Conservar y recuperar el paisaje original.

e) Integrar sosteniblemente el Monumento Natural en su entorno socioeconómico.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Natu-

rales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del Espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Monumento Natural de Montaña Amarilla, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se han establecido dos zonas atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido (ZUR).

1. De forma genérica, esta zona está constituida por aquellos territorios con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. En cualquier caso, el uso recreativo se desarrollará exclusivamente por los senderos habilitados al efecto, salvo por razones de investigación, gestión o aprovechamientos autorizados por el órgano de gestión y administración del Monumento.

2. Esta zona abarca la mayor parte del territorio del Monumento Natural de Montaña Amarilla, con una superficie de 27,8 hectáreas. En ella se incluyen tanto el cono volcánico o maar de Montaña Amarilla como las llanuras de coladas situadas en su borde oriental y los acantilados costeros.

Artículo 11.- Zona de Uso Especial (ZUE).

1. Esta zona se define por el Texto Refundido como aquella que da cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico. En el caso particular del Monumento Natural de Montaña Amarilla se establece para permitir el mantenimiento de la categorización de suelo formulada por el planeamiento urbanístico del municipio de Arona. El objetivo de esta zona consiste en mantener el estado natural, el valor ambiental y el grado de conservación, con la idea de mejora del ambiente y del paisaje urbano.

2. Se compone del sector occidental del Monumento Natural situado en el término municipal del Arona, ocupando 0,18 hectáreas, que equivale a un 0,66% de la superficie total de Espacio Natural Protegido.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Sección primera

Clasificación del suelo

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Suelo Urbano.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo urbano es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 50 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural, y a la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido, se clasifica como suelo urbano el territorio que tiene tal consideración por haber sido clasificado previamente como tal por el planeamiento urbanístico del municipio de Arona.

Artículo 14.- Suelo Rústico.

1. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico. Por consiguiente, la totalidad de la superficie del Monumento Natural de Montaña Amarilla tendrá la consideración de suelo rústico, exceptuado aquella zona que ya tiene la consideración de Suelo Urbano en el planeamiento municipal.

2. El suelo rústico del Monumento Natural es aquel que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o por su potencialidad productiva, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización.

3. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad y servir de soporte para los recursos naturales y las actividades agrícolas.

Sección segunda

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del Suelo.

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Categorización del Suelo Urbano.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido las presentes Normas de Conservación podrán establecer cualquiera de las categorías de suelo urbano que se detallan en el mencionado artículo.

2. Las presentes Normas categorizan el suelo urbano clasificado en la categoría de suelo urbano consolidado, enmarcando el sector incluido en el interior del Monumento Natural en el Sistema Urbano Consolidado con la calificación de Espacio Libre Público de Protección.

Artículo 17.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos de la siguiente regulación de uso, el suelo rústico del ámbito territorial del Monumento Natural Montaña Amarilla tendrá la categorización de suelo rústico de protección ambiental, dividiéndose en las siguientes subcategorías de suelo:

- a) Suelo rústico de protección natural.
- b) Suelo rústico de protección costera.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

1. Constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad.

2. El destino previsto es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad, y siempre compatible con la conservación.

3. Corresponde con la totalidad de la Zona de Uso Restringido.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

1. Constituido por acantilados marinos de gran valor ecológico y paisajístico. Comprende las zonas que

tienen la calificación de dominio público marítimo-terrestre y los terrenos colindantes sobre los que recaen las zonas de servidumbres de tránsito y de protección de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. El destino previsto es la ordenación y protección de este ámbito.

3. Esta categoría de suelo se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural de Montaña Amarilla.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural de Montaña Amarilla en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural de Montaña Amarilla requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural de Montaña Amarilla.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural de Montaña Amarilla será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran construcciones, usos y actividades fuera de ordenación a todas aquellas construcciones, usos y actividades que, estando parcial o totalmente construidas o en desarrollo, respectivamente, no adecuen en su localización, disposición, aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Con carácter general, en aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, las obras de reparación, conservación o consolidación están sometidas a lo previsto en el artº. 44.4.b) del Texto Refundido.

3. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustaran a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

4. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación, deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizadas en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso, con la excepción mencionada en el punto 3 de este mismo artículo.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de suelo rústico que precisen de protección ambiental; lo que atañe a aquella superficie del Monumento Natural de Montaña Amarilla categorizada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Espacio protegido.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Sección primera

Usos y actividades

Artículo 24.- Usos y actividades prohibidos.

1. Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en

los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

a) Cualquier proyecto o actividad que resulte contrario a la finalidad de protección del Monumento Natural, o que pueda representar una actuación incompatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del Espacio Protegido.

b) Todo tipo de actuaciones que contravengan las disposiciones de las presentes Normas.

c) Todos los usos e intervenciones considerados como prohibidos e incompatibles por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife en cada Área de Regulación Homogénea, además no se consideran de aplicación las salvedades contempladas por el PIOT para los usos prohibidos e incompatibles en cada una de esas Áreas.

d) Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

e) Cualquier tipo de intervención que pudiera suponer una transformación o modificación del medio que comporte la degradación de sus ecosistemas.

f) En la ZUE, todos aquellos que sean incompatibles con la causa que motivaron su declaración y el objetivo definido para ella previsto en el artículo 11 del presente documento.

g) La introducción de especies exóticas vegetales o animales, o de especies propias del Espacio sin ajustarse a un proyecto técnico de repoblación o reintroducción autorizado por la administración encargada de la gestión del Monumento Natural.

h) Arrancar, cortar, recolectar o dañar, en su totalidad o en parte, las plantas autóctonas del Espacio, salvo por motivos de investigación autorizada o si se ejecutan por el Órgano Gestor por razones de gestión y/o conservación, en cuyo caso será permitida.

i) La captura de animales, la colecta de sus huevos o crías, la perturbación de su hábitat u ocasionarles cualquier tipo de daño, salvo por motivos de investigación autorizada, cuando se desarrolla la actividad cinegética permitida por estas Normas de Conservación o si se ejecuta por el Órgano Gestor por razones de gestión y/o conservación, en cuyo caso será permitida.

j) La alteración, destrucción o extracción de yacimientos u objetos de interés patrimonial, arqueológico o paleontológico.

k) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

l) Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto (picón, escorias, tierra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido.

m) La realización de vertidos de escombros o cualquier clase de residuos sólidos o líquidos.

n) Todas las intervenciones de movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación, que serán autorizables.

o) La instalación de invernaderos y umbráculos.

p) Las actividades agropecuarias.

q) Los depósitos y canalizaciones de agua.

r) Las nuevas construcciones y edificaciones de cualquier tipo.

s) La construcción y apertura de carreteras, pistas y senderos.

t) Los tendidos eléctricos y telefónicos.

u) Los vallados, cercados y cerramientos de fincas, salvo si se ejecutan por razones de gestión y/o conservación.

v) La implantación de antenas, torres o cualquier otro artefacto sobresaliente, salvo por motivos de investigación, que serán autorizables, o de gestión.

w) La colocación de carteles, placas, rótulos, vallas y cualquier otra clase de publicidad comercial, excepto la señalización contemplada con fines de información sobre el Monumento Natural que venga contemplada por las Normas de Conservación y que estará permitida.

x) La instalación de fuentes luminosas de todo tipo.

y) La realización de maniobras militares.

z) El tráfico rodado de cualquier tipo.

aa) Encender fuego o arrojar materiales combustibles.

bb) La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas.

cc) Aquellas actividades de uso público que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo.

dd) El tránsito por medios pedestres fuera de los senderos existentes, salvo en los siguientes casos, considerándose en estas situaciones como permitido:

- en el desarrollo de una actividad autorizada

- por parte del Órgano Gestor

- por propietarios de terrenos dentro del espacio natural protegido

- por visitantes externos para acceder a la costa, en el Suelo Rústico de Protección Costera

ee) El tránsito de caballerías y animales de montura en general.

ff) La realización de deportes que impliquen la manipulación de los valores naturales o geológicos, especialmente la escalada y el rappel.

gg) La acampada en cualquiera de sus modalidades, así como la ocupación de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques.

hh) Sobrevolar el Espacio Natural a baja altura (inferior a 300 metros), con aparatos provistos de motor, incluyendo los aviones teledirigidos, salvo por motivos de emergencia o rescate que será permitido.

ii) El uso de terrenos del Monumento Natural como plataforma para el despegue o aterrizaje en cualquiera de las modalidades de vuelo libre.

jj) La realización de competiciones deportivas.

kk) La circulación de perros u otros animales de compañía que no vayan atados con correa y acompañados por sus propietarios o tenedores.

Artículo 25.- Usos y actividades autorizables.

1. Los encaminados a la erradicación de las especies invasoras de la flora y la fauna.

2. Las necesarios para llevar a cabo proyectos de restauración de los valores naturales y culturales.

3. Aquellas actividades con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructuras de apoyo a la investigación y gestión del Espacio Natural Protegido.

4. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en las presentes Normas de Conservación, siempre que estos no se realicen por parte del Órgano de Gestión y administración del Espacio Natural Protegido.

5. Las actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas realizadas por grupos organizados. Se entiende por grupo organizado, aquel que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

6. Actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

7. Las intervenciones sobre los senderos, y sólo cuando se ejecuten para conservación y mejora de elementos existentes.

8. El mantenimiento y mejora de construcciones e instalaciones existentes, ligadas a la gestión y uso público, siempre y cuando se lleve a cabo por el Órgano Gestor y no presenten disconformidades con los objetivos de las presentes Normas de Conservación.

Artículo 26.- Usos y actividades permitidos.

1. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección del Espacio Natural, que no contravengan ninguna norma sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables.

2. Las actividades de conservación y protección del Monumento Natural que realice el Órgano gestor conforme a las condiciones, criterios y directrices establecidas en estas Normas de Conservación.

3. La actividad cinegética, tanto con fines recreativos como de gestión y conservación de poblaciones de animales que se encuentren fuera de su óptimo ecológico, con las limitaciones que se establezcan en la Orden Anual de Veda y en la legislación sectorial vigente, y salvo en Suelo Rústico de protección costera, en el que estará prohibida.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección Primera

Para los actos de ejecución

Artículo 27.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural de Montaña Amarilla deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial res-

pectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 28.- Condiciones para la conservación y mejora de los senderos.

1. Las actuaciones encaminadas a la conservación o mejora de los senderos tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno, sobre su papel como infraestructura de transporte.

3. No se podrá modificar el perfil del terreno.

4. El empedrado de los caminos o senderos sólo se realizará cuando ya existiera anteriormente o cuando la seguridad del senderista así lo requiera.

5. Las actuaciones relacionadas directamente en la mejora de seguridad del caminante pueden llevar consigo la instalación de: postes, barandillas o largueros, sólo en aquellos lugares en los que sea necesario.

6. Una vez finalizadas las obras de conservación o mejora no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

Sección segunda

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 29.- Condiciones específicas para las actuaciones encaminadas a la erradicación de especies invasoras de flora y fauna.

1. Estarán justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico en el que se detallen la o las especies en cuestión, la superficie en donde se llevarán a cabo y los métodos a emplear.

2. Las relacionadas con especies florísticas serán lo más selectivas y puntuales sobre el terreno posibles, reduciendo o eliminando, siempre y cuando se pueda, pérdida alguna de suelo.

3. En cualquier caso se evitarán o reducirán al mínimo las afecciones a especies o hábitats autóctonos.

Artículo 30.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos natu-

rales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Espacio Natural Protegido

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. El promotor se comprometerá a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por el órgano de gestión y administración del espacio previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el promotor deberá entregar un informe final del estudio al órgano de gestión y administración, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Monumento Natural pueda mejorarse gracias a los mismos.

4. Los resultados de estas investigaciones estarán a disposición de las entidades municipales que aportan territorio al Monumento Natural.

Artículo 31.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

1. No precisarán fuentes de iluminación artificial, caso de ser nocturnas.

2. No precisarán la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente ni especialmente impactantes para el medio.

3. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad, de manera que no conlleven circunstancias de peligrosidad para el mismo.

4. Se le podrá exigir al promotor el depósito de una fianza que cubra las responsabilidades de restitución o de riesgos sobrevenidos para el Monumento Natural.

5. No se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias, logotipos o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa del órgano de gestión y administración del Espacio.

6. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, plan de trabajo, especies a filmar y épocas.

Artículo 32.- Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas realizadas por grupos organizados.

1. La organización de excursiones ha de ir acompañada de la correspondiente autorización, previa presentación de un programa de la visita, con la suficiente antelación, en el que se detallen el número de integrantes y el o los recorridos a realizar.

2. No conllevarán una concentración masiva de personas en un área o lugar determinado, acarreando posibles riesgos para la protección y conservación del Espacio.

3. El organizador de la actividad velará por la seguridad de los participantes siguiendo en todo momento cualesquiera recomendaciones dadas por el Órgano Gestor.

Artículo 33.- Condiciones específicas para el mantenimiento y mejora de construcciones e instalaciones existentes, ligadas a la gestión y uso público.

1. Las actuaciones ligadas al mantenimiento de las instalaciones existentes han de ir encaminadas a una mayor integración en el paisaje de éstas y/o a una mejora en la seguridad de los usuarios de las mismas y en la conservación del espacio protegido.

2. La finalización del uso para el que ha sido concebida la instalación vendrá aparejada con su eliminación y consecuente restauración del medio en el que estaba por cuenta de su propietario o promotor.

Artículo 34.- Condiciones específicas para la ejecución de proyectos de restauración de los valores naturales y culturales.

1. Todas las actuaciones a realizar estarán en consonancia con la restauración ecológica ya efectuada.

2. Se tendrá en cuenta especies en peligro o amenazadas y planes de recuperación.

TÍTULO IV

DIRECTRICES, NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 35.- Coordinación de actuaciones.

El órgano de gestión y administración velará por coordinar tanto las actuaciones que realizándose en el exterior del Monumento Natural puedan tener incidencia en el Espacio Protegido, como de aquellas

que se desarrollen en el interior de él e incidan en el exterior, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del área y de la isla, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales o culturales.

Artículo 36.- Directrices de Gestión para la Conservación de la Naturaleza y Restauración del Paisaje.

1. Se promoverá la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de conservación o restauración de los recursos naturales del Monumento Natural.

2. Se colaborará con las medidas “in situ” destinadas a la conservación de la naturaleza y desarrolladas por la Administración Pública, siempre que no contradigan lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación.

3. Se priorizarán y promoverán las medidas de conservación y restauración, articuladas en torno a diferentes planes, programas y proyectos, con preferencia por aquellas que dinamicen del conjunto de recomendaciones, criterios, directrices y normas del presente documento, así como de los programas de actuación que se prevén en el mismo.

4. Se procederá a coordinar las diferentes medidas, planes y programas con incidencia en el espacio protegido, para lograr su óptimo desarrollo, garantizando a su vez la conservación de los recursos naturales.

5. Se impulsará el cumplimiento de las recomendaciones técnicas contenidas en los estudios y programas de investigación y seguimiento que pudieran desarrollarse en el ámbito espacial o funcional del Monumento Natural, y siempre que estas recomendaciones y su cumplimiento no supongan una vulneración del conjunto de directrices, criterios y normas contenido en el presente documento.

6. Se procurará conseguir que el Monumento Natural tenga un estado tan natural como sea posible. Para ello, los recursos naturales serán gestionados con la mínima interferencia hacia los procesos naturales excepto cuando sea necesario un manejo activo, que dará prioridad a aquellas técnicas que reproduzcan procesos naturales.

7. Se mantendrá la diversidad biológica natural del espacio protegido, evitándose la desaparición por motivos antrópicos de cualquier especie nativa presente en el mismo. Se evitará la introducción y se favorecerá la eliminación progresiva de las especies silvestres y no nativas, con especial preferencia por aquellas que muestren una tendencia expansiva.

8. Se promoverá la recuperación de aquellas especies nativas que hayan desaparecido o se encuentren amenazadas, y siempre que no se produzcan efectos negativos en otras especies ni se generen problemas en relación con la propiedad privada.

9. Sin perjuicio de la legislación vigente de ámbito supramunicipal, se podrán llevar a cabo actuaciones de regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación por motivos antrópicos, o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

10. Se favorecerá cualquier medida tendente a permitir la conservación de la vegetación y de su fauna asociada en sus terrenos potenciales y en condiciones tan similares a las naturales como sea posible, así como la regeneración de la vegetación que se juzgue potencial para cada zona del Monumento Natural.

11. Se garantizará la conservación de los hábitats de las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

12. En la gestión de todo tipo de autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar cualquier posible afección a las mismas.

13. Se promoverán acciones que minimicen los procesos erosivos en cualquier localización dentro del Monumento Natural en que se haya identificado alto riesgo de procesos erosivos de cualquier origen, preferentemente en los bordes de elementos viarios.

14. Todas las instalaciones e infraestructura deberán adaptarse lo más posible al entorno, reduciéndose al mínimo las afecciones paisajísticas de cualquier tipo y evitándose la competitividad entre el elemento artificial y los recursos naturales.

15. Se deberá preservar el paisaje natural del Monumento Natural en su mayor integridad, modificando las estructuras que le afecten negativamente e incorporando el criterio de mínimo impacto visual para todos los proyectos de actuación que puedan repercutir en su estado.

16. Se procurará que posibles nuevos equipamientos pesados de infraestructura e instalaciones se ubiquen fuera del Monumento Natural.

17. Se procurará conservar en las mejores condiciones la calidad del aire, como elemento de gran importancia para el paisaje, el uso público y la conservación de los recursos naturales en general.

18. Se procurará minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del espacio protegido, tanto por su efecto negativo en ciertas poblaciones de animales como por la necesidad de protección de la calidad astronómica del cielo.

19. Los proyectos de restauración paisajística y ecológica y recuperación de especies que se desarrollen han de ir encaminados a mejorar la calidad paisajística y natural de aquellas zonas del territorio afectadas fundamentalmente por extracciones, tráfico de vehículos de motor y otras actividades humanas de alto impacto realizadas en el Espacio Natural en el pasado.

20. Se promoverá el seguimiento de la restauración ecológica ya realizada en el Monumento Natural y la ejecución de aquellas intervenciones necesarias para la conservación de los hábitats restaurados.

21. Este seguimiento aprovechará en todo lo posible las localizaciones y datos arrojados por los estudios ya realizados por la Universidad de La Laguna.

22. En todas las obras y actuaciones a realizar se tendrán en cuenta los ciclos biológicos de la fauna existente, en especial los períodos de nidificación de las aves.

Artículo 37.- Criterios para el Seguimiento Ecológico.

1. El seguimiento se desarrollará preferentemente en aquellas zonas de mayor valor ambiental, y por lo tanto, y de manera general, en todo el Monumento Natural.

2. El sistema de seguimiento deberá incluir parámetros del medio físico, tales como la influencia de la climatología -y especialmente de sus valores extremos- en la evolución morfo genética del espacio protegido, la medición de la erosión -tanto natural como antrópica- y el establecimiento de umbrales a partir de los cuales puedan desencadenarse acontecimientos negativos para el espacio protegido.

3. En el sistema de seguimiento se dará preferencia a aquellas especies, especialmente florísticas, invertebrados y ornitológicas, con mayor potencial para erigirse en indicadores del estado de conservación de los ecosistemas del Espacio Natural, debiéndose contemplar al menos las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

4. También se incluirá en el programa de seguimiento el hábitat prioritario, incluido dentro de gran parte de la superficie del Monumento Natural, desde el punto de vista de la conservación, según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna

y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

5. En todo lo posible se integrarán los trabajos de seguimiento ecológico con los de seguimiento de la restauración ecológica ya realizados, unificando objetivos y criterios.

Artículo 38.- Directrices de Gestión para la Ordenación del Uso Público.

1. Se promoverá una ordenación del uso público acorde con los fines de conservación señalados en las presentes Normas de Conservación. Dentro de este marco, la gestión estará basada en los siguientes aspectos:

a) Mejora de las infraestructuras existentes.

b) Señalización y divulgación de las infraestructuras de uso público, con especial atención hacia los senderos.

c) Divulgación de los valores naturales y culturales, así como de las labores de gestión.

d) Detección y eliminación de aquellas actividades de uso público que supongan un deterioro para los valores naturales del Monumento Natural.

e) Mejora de la seguridad de los visitantes, en especial en aquellas zonas costeras y de acceso a lugares de baño.

2. Se promoverá el seguimiento y análisis del uso que hacen los visitantes de dichas infraestructuras.

3. Se promoverá la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de uso público.

4. Se incluyen como actividades ligadas al ocio y al esparcimiento libre todas aquellas de índole deportiva, así como las vinculadas a la educación ambiental, la observación paisajística y el ocio y otras actividades afines.

5. En caso de conflicto de uso, se dará prioridad al disfrute público basado en los valores naturales, culturales, estéticos y educativos, sobre el de carácter meramente turístico o recreativo.

6. Se atenderá a todos los visitantes ofreciendo oportunidades de disfrute de la naturaleza para los menos capacitados. Para ello se procurará hasta donde sea posible, y siempre que no se lesione la conser-

vacación de los recursos naturales del espacio protegido, que tengan las mismas oportunidades de uso que los no disminuidos.

7. Se deberá favorecer la concienciación de los usuarios sobre la necesidad de conservar los recursos naturales del Monumento Natural.

CAPÍTULO 2

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 39.- Órgano de gestión y administración.

La Administración que tiene encomendada la conservación y gestión del Monumento Natural es el Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del artículo 4 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 40.- Funciones del órgano de gestión y administración.

1. Serán funciones del órgano de gestión y administración del Monumento Natural de Montaña Amarilla las siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en las presentes Normas de Conservación.

b) Garantizar la protección y vigilancia del Monumento Natural.

c) Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Monumento Natural, tanto en recursos materiales como humanos.

d) Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes, públicos y privados, para llevar a cabo las actuaciones contempladas en estas Normas de Conservación.

e) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según las disposiciones de las presentes Normas de Conservación.

f) Coordinar todos los servicios que se ofrezcan al público dentro del Monumento Natural, para garantizar la protección de sus valores naturales de forma compatible con el uso público ordenado.

g) Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prio-

ridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

h) Preparar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” del Monumento Natural de Montaña Amarilla y presentarla ante los órganos competentes.

i) Presentar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” así como las cuentas de cada ejercicio del Monumento Natural de Montaña Amarilla ante las autoridades competentes.

j) Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

k) Colaborar con los responsables del control y coordinación de las actuaciones en casos de emergencia y adoptar las medidas de prevención adecuadas.

l) Informar y orientar a los visitantes y residentes acerca de los fundamentos de protección del Monumento Natural y los objetivos de las Normas de Conservación, acerca de la actividad de gestión que desarrolla y acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

m) Proponer la revisión de las Normas de Conservación una vez finalizadas las actuaciones previstas, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión.

n) Llevar a cabo cuantas acciones estime oportunas en beneficio del Monumento Natural, y siempre que no contradigan el conjunto de recomendaciones, criterios, directrices y normas de las presentes Normas de Conservación.

o) Cualquier otra función atribuida por estas Normas o Normativa aplicable.

2. Asimismo, y previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos:

a) Adoptar las medidas pertinentes y necesarias en períodos de mayor riesgo de incendios o de emergencia ecológica, que podrán incluir la prohibición de actividades permitidas o autorizadas y, en caso extremo, el cierre de partes del Monumento Natural o de la totalidad del mismo a los visitantes.

Artículo 41.- Personal.

Para el correcto desempeño de estas funciones se destinará personal técnico, de vigilancia y de administración, así como recursos financieros suficientes.

TÍTULO V

ANTECEDENTES DE HECHO

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 42.- Vigencia de las Normas de Conservación de Montaña Amarilla.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 43.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación de Montaña Amarilla.

1. La revisión o modificación de estas Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1562 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 1 de octubre de 2008, del Presidente, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2007, que aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2007 y se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones mediante Contratos Programa a la formación de trabajadores, en materia de Formación Profesional Continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 172, de 28.8.07).*

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Formación de modificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Planes de Formación en ejecución de los Contratos Programa para la formación de trabajadores en materia de Formación Profesional Continua, para el ejercicio 2007, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 172, de 28 de agosto de 2007, y teniendo en cuenta

Primero.- Por Resolución del Presidente de 6 de agosto de 2007, se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2007 y se establece el procedimiento general de concesión de subvenciones mediante Contratos Programa a la formación de trabajadores, en materia de Formación Profesional Continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 172, de 28.8.07).

Segundo.- Por Resolución de la Presidenta de 28 de diciembre de 2006, se acuerda la Encomienda de Gestión entre el Servicio Canario de Empleo y la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, para las actividades y servicios relacionados con las subvenciones públicas en materia de formación continua, suscribiéndose el preceptivo Convenio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 21, de 29 de enero de 2007.

Tercero.- La Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Director, concede las subvenciones públicas para el desarrollo de planes de formación, para la formación de trabajadores, en materia de formación profesional continua, en ejecución de Contratos Programa para el período 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 27, de 6 de febrero de 2008.

Cuarto.- El plazo de realización de las acciones formativas de los Planes de Formación podrán ejecutarse en el período comprendido entre el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base undécima apartado 2 de la Resolución de 6 de agosto de 2007, del Presidente, y el 31 de octubre de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera de la precitada Resolución de 6 de agosto de 2007.

Quinto.- Visto que antes de resolver el procedimiento iniciado por la Resolución de 6 de agosto de 2007, del Presidente, se incorporaron fondos adicionales para formación continua, procedentes de la Distribución Territorial a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión en esta materia, para el período 2007, por Orden TAS 2769/2007, de 18 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 231, de 26 de septiembre de 2007, según acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007.

Sexto.- Vistas las solicitudes presentadas por las entidades beneficiarias de estas subvenciones de ampliar el plazo de realización de los Planes de Formación,

dada la necesidad de ejecutar las acciones formativas en su totalidad, y considerando que la ampliación del mencionado plazo no causa perjuicio a terceros, favoreciendo la formación de los trabajadores ocupados y promoviendo la mejor ejecución de los fondos públicos, es por lo que se considera conveniente la ampliación del plazo de realización de los Planes de Formación, en desarrollo de los Contratos Programa de Formación Profesional Continua 2007.

Son de aplicación a los citados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para dictar la presente Resolución es el Presidente del Servicio Canario de Empleo, en virtud del artículo 7 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril).

Segundo.- El artículo 2 de la precitada Ley del Servicio Canario de Empleo establece que este órgano tiene como finalidad fomentar, mejorar y promover el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, luchar contra el desempleo y cubrir las necesidades de formación de los trabajadores desempleados y ocupados, atendiendo con carácter prioritario a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Tercero.- El artículo 3 de la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo, establece que en relación con la formación continua, le corresponde a este Organismo la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de formación profesional ocupacional y continua del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento han sido observadas las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Quinto.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación la Resolución del Presidente de 6 de agosto de 2007, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2007 y se establece el procedimiento general de concesión de subvenciones mediante Contratos Programa a la formación de trabajadores, en materia de Formación Profesional Continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, así como la Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Director, por la que se conceden las citadas subvenciones.

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de preceptiva aplicación, visto el informe favorable de la Intervención General de fecha 29 de agosto de 2008, y en uso de las competencias que tengo legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado segundo de la base decimoctava de la Resolución de 6 de agosto de 2007, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2007 y se establece el procedimiento general de concesión de subvenciones mediante Contratos Programa a la formación de trabajadores, en materia de Formación Profesional Continua por parte del Servicio Canario de Empleo, quedando redactado en los términos siguientes:

“... Decimoctava. Plazos de realización de las acciones formativas.

2. Las acciones formativas incluidas en el Plan de formación presentado por las entidades solicitantes se podrán ejecutar en el período comprendido entre el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, establecido en la base undécima, apartado 2 del anexo de la Resolución de 6 de agosto de 2007, del Presidente, y el 30 de noviembre de 2008, inclusive”.

Segundo.- El plazo de justificación de gastos y la consecuente liquidación económica de las subvenciones deberá realizarse dentro del plazo de dos meses siguientes a la finalización del plan de formación, según lo dispuesto en el apartado primero de la base vigesimoprimera de la Resolución de 6 de agosto de 2007, del Presidente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, si bien, podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del SCE en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2008.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Consejería de Turismo

1563 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 6 de octubre de 2008, por la que se convocan pruebas de habilitación de Guías de Turismo Canario e Insular.*

Por Decreto 59/1997 (B.O.C. de 12.5.97), de 30 de abril, se vino a aprobar la nueva regulación de las actividades turístico informativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, dando cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto y en el artículo 2 de la Orden de 20 de enero de 2003 (B.O.C. de 5.2.03), por la que se regulan las pruebas para la habilitación de Guías de Turismo Canario y Guías de Turismo Insular,

RESUELVO:

Único.- Convocar pruebas para habilitación de Guías de Turismo Canario y Guías de Turismo Insular, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Interesados.

1.1. Podrán tomar parte en las pruebas quienes reúnan los requisitos siguientes:

a) Poseer nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer alguno de los siguientes títulos académicos:

- Diplomado en Turismo, Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.

- Técnico Superior en Información y Comercialización Turística.

- Título de Diplomado o Licenciado universitario, equivalente u homologado.

En el caso de títulos universitarios de grado medio o superior de al menos dos años de duración obtenidos en un Estado miembro de la Unión Europea

o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la convalidación u homologación podrá sustituirse por Certificación expedida por el Estado en cuestión acreditativa del carácter Oficial o de Estado del título poseído y su carácter de título universitario. Para la aceptación de dicha certificación habrá de llevar incorporada la apostilla de La Haya.

1.2. Asimismo podrán concurrir a las pruebas:

a) Quienes se hallen incluidos en el Censo de afectado por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado por Resolución de 12 de abril de 1999 (B.O.C. de 25.6.99).

b) Los que se hallen habilitados en Canarias como Guías de Turismo Insular, Guías Insulares, Guías Provinciales, Guías Intérpretes Insulares o Guías Intérpretes Provinciales, y deseen ampliar su ámbito de actuación.

c) Quienes estén en posesión de habilitación de Guía de Turismo expedida por otra Comunidad Autónoma, tras la superación de exámenes análogos a los que se convocan.

Segunda.- Solicitudes.

2.1. Los interesados habrán de presentar solicitud, ajustada al modelo que figura como anexo, en el plazo que finaliza el día 30 de enero de 2009, y que se inicia desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Tarjeta de Residencia.

- 2 fotografías tamaño carné.

- Fotocopia compulsada del título académico oficial, o fotocopia compulsada de la habilitación como Guía o Guía Intérprete de Turismo, en su caso.

- Comprobante de ingreso de la tasa de inscripción en las pruebas de habilitación por importe de treinta y seis euros con noventa y seis céntimos (36,96 euros).

- Documento específico alegado a efectos de las exenciones previstas en la base novena.

2.2. Las solicitudes dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Promoción Turís-

tica, se presentarán en calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, en Edificio de Usos Múltiples III, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, en Edificio de Servicios Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, 1º, Santa Cruz de Tenerife, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que figura como anexo.

Tercera.- Opciones.

3.1. En la solicitud habrá de indicarse si se desea acceder a la habilitación en la modalidad de Guía de Turismo Canario o de Guía de Turismo Insular, y en ese caso indicar de qué isla. Cada aspirante únicamente podrá optar a la habilitación en una de las modalidades reseñadas, y en la modalidad de Guía de Turismo Insular a un máximo de 2 islas en esta convocatoria.

3.2. Asimismo en la solicitud se indicará el idioma o idiomas en que se desea obtener la habilitación. No cabrá ejercitar la opción sobre ninguno de los idiomas oficiales o cooficiales en el Estado español, sino sólo respecto a idiomas extranjeros.

Para la habilitación como Guía de Turismo en cualquiera de las categorías es preciso superar la prueba de idioma en al menos un idioma extranjero, con las únicas excepciones de lo previsto en el siguiente apartado y en la base novena, apartado 1, epígrafes 2 y 5.

3.3. Quienes se hallen habilitados en Canarias como Guías o Guías Intérpretes, deberán indicar si desean ampliar su ámbito de actuación o ampliar los idiomas reconocidos, o ambas cosas a la vez. En el primer caso será de aplicación lo previsto en el apartado 1. En el segundo caso será de aplicación lo previsto en el apartado 2.

La no superación de las pruebas de ampliación del ámbito territorial, no impedirá el acceso a las pruebas de ampliación de idiomas de aquellos que lo hubieran solicitado; de modo análogo, y exclusivamente para este colectivo, la no superación de las pruebas de ampliación de idiomas no será obstáculo para el reconocimiento de la ampliación del ámbito territorial, de quienes hubieren superado las pruebas.

Cuarta.- Lista de admitidos y excluidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de 15 días hábiles, se hará pública la lista de admitidos y excluidos, mediante su

exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo.

4.2. Los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista, que serán resueltas por la Directora General de Ordenación y Promoción Turística.

4.3. Una vez estudiadas las reclamaciones, si las hubiere, o transcurrido el plazo de reclamaciones, y mediante Resolución de la Dirección General, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes, a la determinación de los lugares de celebración de las pruebas. En dicha Resolución se procederá, si fuera posible, al nombramiento del tribunal que ha de evaluar las pruebas, pudiendo acordarse la no realización de exámenes en alguno de los idiomas solicitados, cuando el número de solicitudes o la dificultad de hallar profesionales idóneos para la evaluación de dichos idiomas así lo aconseje.

4.4. No se procederá a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen en los supuestos de no admisión de los aspirantes por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

Quinta.- Tribunal.

5.1. La evaluación de las pruebas se efectuará por un Tribunal presidido por funcionario del Grupo A, adscrito a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

Formarán parte del mismo los siguientes vocales:

- Un experto en medio ambiente.
- Un experto en patrimonio histórico artístico regional.
- Un representante del Colegio Profesional de Diplomados y Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.
- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística que actuará de Secretario.

5.2. Para la evaluación de las pruebas de Guía de Turismo Insular, al Tribunal se adscribirá un experto en patrimonio histórico y cultural en representación del Cabildo Insular correspondiente.

5.3. La evaluación del tercer ejercicio se efectuará por profesores universitarios de idiomas, de las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en defecto de los mismos, personas de reconocida solvencia, por cada uno de los idiomas en que se desarrollen los exámenes.

5.4. El Tribunal ostentará la categoría segunda, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.d) y 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por Decreto 67/2002, de 20 de mayo, y el número máximo de asistencias se fija en veinticinco.

Sexta.- Sedes.

6.1. Las pruebas de habilitación de Guías de Turismo Canario se celebrarán en una o ambas capitales de provincia; no obstante, cuando el número de aspirantes lo justifique, podrán celebrarse en alguna de las restantes capitales insulares.

6.2. Las pruebas para la habilitación de Guías de Turismo Insular se celebrarán en la capital insular correspondiente; no obstante, cuando el número de aspirantes fuere notoriamente insuficiente, podrá acordarse la concentración de los exámenes en una o varias sedes.

Séptima.- Temario de las pruebas.

7. El temario de las pruebas será el que figura en el anexo de la Orden de 20 de enero de 2003.

Octava.- Contenido de las pruebas.

8. Las pruebas constarán de 3 ejercicios eliminatorios:

1. El primer ejercicio consistirá en responder por escrito las siguientes preguntas:

a) Una (1) pregunta breve sobre la Unidad I.

b) Dos (2) preguntas breves y una (1) pregunta de desarrollo, sobre cuestiones relacionadas con la Unidad II del temario.

c) Tres (3) preguntas breves y una (1) pregunta de desarrollo, sobre cuestiones relacionadas con la Unidad III del temario.

Cada pregunta breve se calificará con un (1) punto y cada pregunta de desarrollo con dos (2) puntos. La calificación del ejercicio será la resultante de la suma de las calificaciones, y para superarlo será necesario obtener una puntuación final igual o superior a 5 puntos en la escala de 0 a 10, y tener una puntuación igual o superior a dos (2) puntos en las preguntas relativas a la Unidad II, así como en las relativas a la Unidad III.

En los supuestos de exención de alguna de las Unidades, la puntuación obtenida se calculará teniendo en cuenta la puntuación máxima alcanzable, una vez deducida la puntuación que correspondería a la unidad o unidades cuya exención se concede. En cualquier caso para superar el ejercicio será necesario obtener una nota igual o superior a la mitad de la puntuación máxima alcanzable.

La duración del ejercicio será de dos horas. Los aspirantes a la habilitación de Guía de Turismo Insular en dos islas, realizarán el ejercicio completo (preguntas de las Unidades I, II y III) correspondiente a la isla indicada como primera opción y una vez contestado y entregado al tribunal, se le facilitará el examen correspondiente a la isla indicada como segunda opción (preguntas de la Unidad III). Para la realización del examen de la segunda isla dispondrán los interesados de una hora adicional al que podrá añadirse el tiempo eventualmente no agotado de las dos horas iniciales y, sin que en ningún caso pueda superar las tres horas conjuntas.

No podrá procederse a la realización del examen de la segunda isla o a la alteración del orden reseñado sino en los casos de renuncia a la primera de las opciones. En este caso el aspirante consignará su renuncia firmando los folios correspondientes a las preguntas de la Unidad III de la primera opción, y dispondrá de dos horas para la realización del ejercicio.

2. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, en español, de un itinerario turístico de la Unidad IV, elegido al azar, por tiempo máximo de 20 minutos. Los aspirantes dispondrán de al menos diez minutos de tiempo para preparar su exposición. El tribunal valorará la claridad, calidad y amenidad de la exposición, pudiendo solicitar aclaraciones o explicaciones suplementarias al aspirante.

Cada miembro del tribunal calificará el ejercicio con una puntuación entre 0 y 10 puntos, obteniéndose como nota final la media aritmética de las puntuaciones emitidas. Para superar la prueba será necesaria

rio obtener una puntuación final igual o superior a 5 puntos en la escala de 0 a 10.

3. El tercer ejercicio consistirá en una conversación con el vocal del idioma a habilitar, de 5 a 10 minutos de duración, sobre cuestiones relacionadas con el temario de las pruebas.

La prueba será calificada por el vocal o experto de dicho idioma y para superarla será preciso obtener una puntuación de 5 puntos en la escala de 0 a 10, en al menos uno de los idiomas extranjeros a que concurra cada aspirante.

Novena.- Exenciones.

9.1. Se concederán las siguientes exenciones:

1. Los que estén en posesión del título de Diplomado en Turismo, Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas, equivalente u homologado, quedarán exentos de superar la parte de los ejercicios relativa a la unidad temática I.

No obstante lo anterior, los afectados por esta exención podrán renunciar a la misma. La renuncia conllevará la realización íntegra del ejercicio, e implicará la posibilidad de obtener puntuación igual o superior a la que correspondería en caso de exención, quedando sin efecto la renuncia cuando la calificación global provisional resultara inferior a la que correspondería con la exención.

2. Los Guías de Canarias que concurran a las pruebas para ampliar su ámbito de actuación, a los que se refiere la base 1.2.b), estarán exentos de superar la parte de los ejercicios correspondientes a las unidades temáticas I y V. La misma exención corresponderá a los guías a que se refiere la base 1.2.c).

3. Los Guías habilitados por la Comunidad Autónoma de Canarias que deseen ampliar los idiomas a que se extiende su habilitación, únicamente habrán de superar las pruebas relativas a los idiomas para los que deseen ser habilitados, quedando exentos por tanto de las Unidades I, II, III y IV, es decir, de los dos primeros ejercicios.

4. Quienes hayan sido habilitados como Guías de Turismo Canario o Guías de Turismo Insular, en virtud de pruebas de habilitación al amparo de las pre-

visiones de los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 59/1997, quedarán exentos de superar la parte de las pruebas referidas a la Unidad Temática II.

5. Los aspirantes que posean título académico oficial de enseñanza secundaria o postsecundaria obtenido conforme a un sistema educativo extranjero y en virtud de enseñanzas impartidas en un idioma distinto del español, y los que posean alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Título Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Traducción e Interpretación.

- Proficiency in English.

- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF).

- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).

- O cualquier otro de nivel superior encuadrado en el nivel C1 del marco europeo común de referencia para las lenguas o en el nivel 4 de la asociación europea de examinadores de idiomas (ALTE).

Quedarán exentos de realizar el tercer ejercicio en dicho idioma.

9.2. Los aspirantes que pretendan obtener alguna de las exenciones anteriores, habrán de aportar, junto con la instancia, los documentos en que funden su pretensión. En el supuesto de exención prevista en el apartado primero, la renuncia habrá de formularse junto con la inscripción, o en su defecto con más de quince días de antelación al fijado para la celebración del primer ejercicio.

Décima.- Desarrollo de los ejercicios.

10.1. El día 17 de marzo de 2009, a las 10 horas, dará comienzo el primero de los tres ejercicios de que consta la prueba. Dicho ejercicio se realizará mediante llamamiento único para todos los aspirantes. En el plazo de diez días y mediante exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, se harán públicas las calificaciones de los aspirantes declarados aptos y se señalará día, hora y orden de llamamiento para el segundo ejercicio.

La eventual modificación de la fecha del primer ejercicio habrá de anunciarse al menos con 15 días de antelación a la nueva fecha que se señale, y habrá de hacerse pública, en el momento de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes. Cuando circunstancias sobrevenidas obligaran a modificar la fecha en cuestión y no fuera posible o aconsejable la comunicación del cambio junto a la aprobación de la lista definitiva, se dará a conocer con la debida publicidad.

10.2. El segundo ejercicio se celebrará, al menos quince días después del primero y a él sólo podrán concurrir los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio. Las calificaciones del segundo ejercicio se harán públicas al final de cada sesión o en su caso al final de la última sesión de evaluación mediante exposición en los tabloneros de anuncios de la sede de examen.

10.3. La convocatoria para el tercer ejercicio se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la exposición de las calificaciones del segundo ejercicio, o conjuntamente con la exposición de tales calificaciones. Las calificaciones del ejercicio se harán públicas a la finalización de la evaluación del ejercicio, o en su caso a la finalización de la evaluación de cada idioma.

Undécima.- Reclamaciones.

11.1. Contra las calificaciones del primer ejercicio cabrá formular reclamación ante el tribunal evaluador, en el plazo de 3 días, que serán resueltas por el mismo en el plazo de 3 días. La estimación de la reclamación que implique la declaración de apto de un aspirante llevará aparejada su convocatoria para la realización del segundo ejercicio.

11.2. Contra las calificaciones del segundo y tercer ejercicio, sólo cabrá reclamación por incumplimiento de las bases de la convocatoria. El plazo para su interposición será el previsto en la base siguiente.

Duodécima.- Lista de aprobados.

12. Finalizados los ejercicios y a la vista de las actas de las sesiones celebradas, el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, elaborará la lista de aspirantes declarados aptos por haber superado todos los ejercicios de las pruebas, que tendrá la consideración de propuesta provisional de habilitación como Guías del ámbito correspondiente y en los idiomas acreditados. A estos efectos queda equi-

parada la exención completa de un ejercicio y la superación del mismo. Frente a esta propuesta podrán formularse reclamaciones ante la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, por un plazo de 15 días.

Decimotercera.- Resolución de la convocatoria.

13.1. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, a la vista de la propuesta y estudiadas las reclamaciones si las hubiere, se dictará la correspondiente Resolución de habilitación de los aspirantes que hayan superado las pruebas, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

13.2. Asimismo se procederá de oficio a la expedición de la tarjeta identificativa de la condición de Guía de Turismo.

Decimocuarta.- Recursos.

14.1. Contra los actos del Tribunal, así como contra los actos de trámite que impidan continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, se podrá interponer reclamación, sin efectos suspensivos, ante este centro directivo.

14.2. Contra las Resoluciones de esta Dirección General cabe recurso de alzada ante la Viceconsejera de Turismo.

Decimoquinta.- Publicidad.

15.- De cuantas incidencias, ordinarias o extraordinarias, se generen en el procedimiento se dará publicidad en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística y a través de la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/turismo/>.

Decimosexta.- Normas supletorias.

16. Para la interpretación de estas bases y para lo no previsto específicamente en ellas serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto 59/1997 y en la Orden de 20 de enero de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de octubre de 2008.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	
D.N.I. o Tarjeta de Residencia	Lugar y provincia de nacimiento	Nacionalidad	
Calle o Plaza	nº	Código postal	
Municipio	Teléfono		
Dirección electrónica:			

2.- MODALIDAD

<input type="checkbox"/> Nueva habilitación como
<input type="checkbox"/> Guía de Turismo Canario
<input type="checkbox"/> Guía de Turismo Insular: 1ª opción _____, 2ª opción _____
<input type="checkbox"/> Modificación de habilitación nº _____ para:
<input type="checkbox"/> Ampliar ámbito de actuación a
<input type="checkbox"/> Guía de Turismo Insular de _____
ó
<input type="checkbox"/> Guía de Turismo Canario
<input type="checkbox"/> Ampliar Idiomas reconocidos

IDIOMAS _____
(1 obligatorio excluyendo español y otras lenguas cooficiales en España)

El que suscribe declara que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para concurrir a las pruebas, y solicita participar en las pruebas para la habilitación de Guías de Turismo Canario e Insular, convocadas por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística, y a tal efecto acompaña los siguientes DOCUMENTOS

Obligatorio	<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia
	<input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné
	<input type="checkbox"/> Comprobante de ingreso de tasa, por inscripción en las pruebas de habilitación, por importe de treinta y seis euros con noventa y seis céntimos (36,96 €).
	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico (o de justificante de pago del título)
Opcional	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico, diploma o certificado, alegado para la exención del examen de idiomas.
Opcional	<input type="checkbox"/> Fotocopia de documento acreditativo de la habilitación como Guía de Turismo, en alguna de las categorías reseñadas en la base 1.2 b), y 1.2c)

En _____ a _____ de _____ de 2008.

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

3990 *Viceconsejería de la Presidencia.- Anuncio de 7 de octubre de 2008, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de gestión y mantenimiento del vehículo adaptado especialmente con equipo informático y de telecomunicaciones denominado "Ciberguagua".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la gestión y mantenimiento del vehículo adaptado especialmente con equipo informático y de telecomunicaciones denominado "Ciberguagua", con el fin de servir de infraestructura complementaria de fomento y acercamiento de las tecnologías de la información a la ciudadanía y al sector empresarial.

b) Lugar de ejecución: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

c) Los contratos tendrán un plazo máximo de vigencia: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses, a contar desde el día que se formalice el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios de adjudicación, según cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para dicho contrato:

- Características técnicas de la oferta: 10.

- Cartera de actividades: 20.

- Modelo de documentación a reportar a la Agencia: 5.

- Mejoras: 5.

- Mejoras adicionales sobre el equipo de trabajo mínimo requerido: 15.

- Mejoras en frecuencia de los servicios: 10.

- Importe de la oferta: 35.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto total de licitación sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho euros con cincuenta y siete céntimos (571.428,57 euros), distribuidos a razón de:

Año 2008: 47.619,05 euros.

Año 2009: 285.714,28 euros.

Año 2010: 238.095,24 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisionales: no se requiere.

Definitivas: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido I.G.I.C.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, calle Cebrián, 3, 3ª planta c.p. 35003, teléfono (928) 452000, fax (928) 138903.

En Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Sixto Machado, 3, c.p. 38009, teléfono (922) 568900, fax (922) 568901.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.es/perfildelcontratante/>

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite de presentación: 14,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

a) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

d) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

El acto público de apertura de la proposición económica será comunicado a los licitadores una vez realizado el informe de valoración del resto de criterios de adjudicación. Dicho acto tendrá lugar en la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, sita en la calle Cebrián, 3, Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2008.- El Viceconsejero de la Presidencia, Javier González Ortiz.

Consejería de Obras Públicas y Transportes

3991 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de octubre de 2008, por el que se corrige el anuncio de 19 de septiembre de 2008, que hace público el procedimiento abierto para la contratación de las obras de rectificación del trazado de la Carretera LP-123 San Pedro-El Porvenir. Breña Alta (La Palma) (B.O.C. nº 195, de 29.9.08).*

Habiéndose detectado errores en el anuncio de licitación para la contratación de las obras de "rectificación del trazado de la Carretera LP-123 San Pedro-El Porvenir. Breña Alta (isla de La Palma), por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 195, de fecha 29 de septiembre de 2008, derivado de la existencia de errores aritméticos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se hace necesario proceder a su oportuna corrección y establecer una nueva fecha límite de ofertas.

Primero.- En el apartado 4º del anuncio:

"PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN".

Donde dice: Importe total: 719.953,64 euros (sin I.G.I.C.).

Debe decir: Importe total: 721.758,04 euros (sin I.G.I.C.).

Segundo.- En el apartado 5º del anuncio:

"GARANTÍA PROVISIONAL".

Donde dice: 21.598,61 euros.

Debe decir: 21.652,74 euros.

Tercero.- Se establece una nueva fecha límite de presentación de ofertas de veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2008.- La Secretaria General Técnica, p.s., el Jefe de Asuntos Generales (Orden de 26.9.08), Juan Manuel Hernández García.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

3992 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 6 de octubre de 2008, de la Directora, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio para la inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interno y Administración.

c) Número de expediente: ICM/2008/3.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008.

b) División por lotes y número: no existen lotes.

c) Plazo de ejecución del contrato: 35 días.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a ciento cincuenta y cinco mil (155.000,00) euros, sin incluir el I.G.I.C.

5. GARANTÍAS.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

La garantía definitiva corresponde al 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentran a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Instituto Canario de la Mujer, calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474060 y fax (922) 474040.

- Instituto Canario de la Mujer, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306330 y fax (928) 306338.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: coincidirá con el último día del plazo para la presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No será preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimosexto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese inhábil, en cuyo caso se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en tres sobres cerrados identificados según se detalla a continuación, y que contendrán:

Sobre nº 1: con el título “Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008”, que contendrá la documentación exigida en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título “Proposición relativa a los criterios de adjudicación números 2 y 3 no evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008”, que contendrá la documentación exigida en la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 3: con el título “Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la inserción en medios de comunicación de una campaña de sensibilización ciudadana contra la violencia de género durante 2008”, que contendrá la documentación exigida en la cláusula 13.3 bis del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del ICM, sitios en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Igualmente podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 2 meses.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Mujer.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Teléfono (928) 306330 y fax (928) 306338.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones presentadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo de prorrogación automáticamente hasta el siguiente día hábil, a las 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en la prensa regional serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 24.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet, en la página <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2008.-
La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3993 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 9 de octubre de 2008, por el que se corrige el anuncio de 25 de septiembre de 2008, que hace pública la Resolución de la Dirección General de Industria, de 25 de septiembre de 2008, que rectifica el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del suministro consistente en equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2008, se confiere un nuevo plazo de presentación de proposiciones y se modifica la fecha de constitución de la Mesa de Contratación (B.O.C. nº 201, de 7.10.08).*

Advertido error material en el tercer párrafo, relativo a la constitución de la Mesa de Contratación, del anuncio de la Secretaría General Técnica de fecha 25 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 201, de 7 de octubre de 2008, por el que se hace pública la resolución de la Dirección General de Industria, de 25 de septiembre de 2008, que rectifica el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del suministro consistente en equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2008, se confiere un nuevo plazo de presentación de proposiciones y se modifica la fecha de constitución de la Mesa de Contratación, procede su rectificación de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los siguientes términos:

Donde dice:

“La Mesa de Contratación se reunirá al cuarto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará el lunes siguiente.”

Debe decir:

“La Mesa de Contratación se reunirá al cuarto día natural siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará el lunes siguiente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2008.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

3994 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2008, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Antonio Naranjo Ramírez y Dña. Carmen Delia Izquierdo Perdomo, relativo al Procedimiento Abreviado nº 404/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y promovido por Dña. J. Margarita Trujillo Castellano.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. J. Margarita Trujillo Castellano interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 16 de julio de 2007, del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que en ejecución de sentencia se les excluye de las listas de reserva para cubrir interinidades o sustituciones temporales en centros públicos docentes no universitarios en la especialidad de Asesoría y Procesos de Imagen Personal por no reunir los requisitos de titulación adecuada, así como contra la diligencia de cese.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 404/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo de Dña. J. Margarita Trujillo Castellano y el emplazamiento de D. Antonio Naranjo Ramírez y Dña. Carmen Delia Izquierdo Perdomo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 404/2007.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a los interesados referidos en el antecedente de hecho apartado tercero, a fin de que, si lo desean, pueda personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2008.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

3995 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2008, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a cuantos aparezcan como posibles interesados, relativo al Procedimiento Ordinario nº 286/2008, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife y promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (STEC-IC).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (STEC-IC), interpone demanda contencioso-administrativa contra la Orden de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente no universitario adscrito a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, como consecuencia de la huelga convocada para los días 18 al 22 de febrero de 2008, por distintas centrales sindicales, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de 14 de febrero de 2008.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Ordinario nº 286/2008 ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (STEC-IC) y el emplazamiento de cuantos aparezcan como posibles interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario nº 286/2008.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a los interesados referidos en el antecedente de hecho apartado tercero, a fin de que, si lo desean, pueda personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2008.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

3996 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de septiembre de 2008, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo,

con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DD-73/08, incoado a Dña. Ángela Rosa Quevedo, por imposible notificación.

No habiéndose podido notificar a Dña. Ángela Rosa Quevedo, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 3 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DD-73/08, incoado por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Ramblas de Jinámar, bloque 11, portal 3, piso 1º, letra C, LP-7004/447, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo

RESUELVO:

Notificar a Dña. Ángela Rosa Quevedo el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DD-73/08, por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DD-73/08, seguido por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Ramblas de Jinámar, bloque 11, portal 3, piso 1º, letra C, LP-7004/447, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo recaído Resolución de fecha 3 de julio de 2008, por la que se resuelve desahuciar a Dña. Ángela Rosa Quevedo, y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como, desalojar cuanto mobiliario, objetos y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.c), del a Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido, el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda.

Se le requiere para que en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecu-

ción forzosa de la Resolución de 3 de julio de 2008, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.